

**CONTESTACIÓN DEMANDA - RADICADO 110014003061 2022 00865 00 - LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA**

Laura Natalia Diaz Moreno &lt;la\_lis92@hotmail.com&gt;

Mar 4/10/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;j.ortiz@ortiznunezabogados.com

&lt;j.ortiz@ortiznunezabogados.com&gt;;lfyepesv@gmail.com &lt;lfyepesv@gmail.com&gt;;juanyepes2314@gmail.com

&lt;juanyepes2314@gmail.com&gt;

 3 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS LUIS ALFREDO YEPES PEÑA.pdf; PODERES ; Auto Admision.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**PROCESO:** DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA**DEMANDANTE:** LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA

LUZ MERY VARGAS

**DEMANDADO:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**RADICADO:** 110014003061 2022 00865 00

**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda.

Anexo con el presente memorial, poder, contestación de la demanda y certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia. S.A, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales y avisando que mi correo electrónico es [la\\_lis92@hotmail.com](mailto:la_lis92@hotmail.com), el cual es el informado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

**LAURA NATALIA DIAZ MORENO**

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**PROCESO:** DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA

**DEMANDANTE:** LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA  
LUZ MERY VARGAS

**DEMANDADO:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**RADICADO:** 110014003061 2022 00865 00

**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Es cierto, precisando que el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de **inversión nueva**, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la versión 050 del 2 de agosto de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa. Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario y con unos requisitos tales como: 1) Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. 2) El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses. 3) No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos. 4) La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se

entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. 5) Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el manual referido. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

**AL TERCERO:** Esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

**AL CUARTO:** Es parcialmente cierto. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la versión 024 del 10 de mayo de 2010 del Manual de Servicios – Finagro y se requería el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicho reglamento y además la atención a las instrucciones y recomendaciones entregadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a los posibles beneficiarios en la documentación entregada por esta entidad.

**AL QUINTO:** Es cierto siendo pertinente destacar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple a cabalidad con sus obligaciones frente a los clientes/consumidores financieros. En el presente caso desarrolló las actuaciones correspondientes al trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR del aquí demandante.

**AL SEXTO:** Es parcialmente cierto debiendo aclarar que de acuerdo con lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*"

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende, no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuenta con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto. En cumplimiento de sus obligaciones como intermediario el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó la inscripción de la operación.

**AL OCTAVO:** Es parcialmente cierto. De acuerdo con lo estipulado en el aparte 4.1.3.2 del manual de servicios de FINAGRO puede accederse al Incentivo cuando el solicitante

realizará la construcción de infraestructura de producción, lo cual no ocurrió en el presente caso, dado que los señores **LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA** y **LUZ MERY VARGAS**, construyeron un corral, y aunque el Código 347490 Infraestructura era sujeto al incentivo, el corral no se encontraba entre los componentes elegibles que accedían al ICR de acuerdo a la normatividad que regía el Incentivo para la época.

Es importante poner de presente que en el contrato de obra suscrito por los aquí demandantes, el cual fue entregado por ellos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como soporte de la inversión se identifica de forma clara que se trata de un **CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORRAL**, por lo que no hay duda que en este caso la pérdida del ICR no es una causal atribuible al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sino porque las inversiones realizadas por los demandantes no eran sujetas al Incentivo de acuerdo a la normatividad que regía para la época del trámite del ICR, situación que ocasiono la anulación del Incentivo por parte de FINAGRO.

#### 4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de **especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha**. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

| 33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN |                 |   |
|--|-----------------|---|
| CÓDIGO                                 | RUBRO           | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 347490                                 | Infraestructura | Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria. |

**AL NOVENO:** Es cierto. El numeral 7.1.2 del capítulo VII del manual de servicios de FINAGRO establece los compromisos de los intermediarios financieros frente a los programas especiales asociados al crédito. Debe resaltarse que esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

**AL DÉCIMO:** Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el interesado en acceder al incentivo debe realizar todas las actuaciones tendientes a dar impulso a la actuación, además de que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones realizó la visita de control de inversión.

Es importante mencionar que en la solicitud de requisitos para acceder al ICR aportada con la contestación, se indica de forma clara que si transcurridos 120 días desde el desembolso del crédito, el solicitante del incentivo no ha sido contactado por un funcionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA debe comunicarse con la oficina donde se realizó la apertura del crédito con el fin de programar la visita de control de inversión.

Debe ponerse de presente que las normas de protección a los consumidores imponen unas cargas de auto responsabilidad, entre las que se encuentra el deber de informarse. Este deber se fundamenta en el principio de la buena fe, el cual debe estar presente en toda la relación de consumo. Es por esto por lo que el numeral 2.2 del artículo 3 de la ley

1480 de 2011 establece que es deber del consumidor: Informarse respecto de la calidad de los productos y servicios, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor (...)

La directriz indicada en la solicitud de requisitos para acceder al ICR hace parte de las recomendaciones e instrucciones que los consumidores financieros deben atender de acuerdo con lo indicado en el literal c del artículo 6 de la ley 1328 de 2009 que establece la obligación de observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros. Obligación que fue incumplida por parte de los aquí demandantes.

La imposición de este deber supone que el consumidor deberá colocar todo su esmero en el recaudo de la información y de no hacerlo deberá asumir las consecuencias de su incumplimiento, esto es, i) tomar una decisión que no satisfaga su necesidad, ii) exoneración del productor o proveedor en caso de hacer uso inadecuado o no atender las instrucciones del producto o servicio o, habiendo sido entregadas en la garantía o en el manual de uso.

**AL UNDÉCIMO:** Lo anterior no es un hecho sino una transcripción de lo establecido en el numeral 4.1.5.41 del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Lo anterior no es un hecho sino una transcripción de lo establecido en el numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Lo anterior no es un hecho sino una transcripción de lo establecido en el numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO SEXTO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** Es parcialmente cierto. En el FORMATO ÚNICO DE CONTROL DE CRÉDITO se indico de forma clara que los aquí demandantes realizaron la construcción de un corral y se dejó constancia de la construcción. Reiteramos que, aunque el Código 347490 Infraestructura era sujeto al incentivo, el corral no se encontraba entre los componentes elegibles que accedían al ICR de acuerdo con la normatividad que regía el Incentivo para la época.

Es importante poner de presente que en el contrato de obra suscrito por los aquí demandantes, el cual fue entregado por ellos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como soporte de la inversión se identifica de forma clara que se trata de un **CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORRAL**, por lo que no hay duda que en este caso la pérdida del ICR no es una causal atribuible al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sino porque las inversiones realizadas por los demandantes no eran sujetas al Incentivo de acuerdo a la normatividad que regía para la época del trámite del ICR, situación que ocasiono la anulación del Incentivo por parte de FINAGRO.

#### 4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de **especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha**. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

| 33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN |                 |   |
|--|-----------------|---|
| CÓDIGO                                 | RUBRO           | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 347490                                 | Infraestructura | Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria. |

**AL DÉCIMO OCTAVO:** No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó la visita de control de inversión y en el Formato Único de Informe Control de Crédito – FUICC, se dejó constancia de que los aquí demandantes realizaron la construcción de un corral y se dejó constancia de la construcción. Reiteramos que, aunque el Código 347490 Infraestructura era sujeto al incentivo, el corral no se encontraba entre los componentes elegibles que accedían al ICR de acuerdo con la normatividad que regía el Incentivo para la época.

Es importante poner de presente que en el contrato de obra suscrito por los aquí demandantes, el cual fue entregado por ellos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como soporte de la inversión se identifica de forma clara que se trata de un **CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORRAL**, por lo que no hay duda que en este caso la pérdida del ICR no es una causal atribuible al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sino porque las inversiones realizadas por los demandantes no eran sujetas al Incentivo de acuerdo a la normatividad que regía para la época del trámite del ICR, situación que ocasiono la anulación del Incentivo por parte de FINAGRO.

#### 4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de **especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha**. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

| 33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN |                 |   |
|--|-----------------|---|
| CÓDIGO                                 | RUBRO           | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 347490                                 | Infraestructura | Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria. |

Es importante recordar que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la

entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería. En el presente caso la inversión realizada no cumplía con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

**AL DÉCIMO NOVENO:** Es cierto, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario procedió a remitir la solicitud de elegibilidad ante FINAGRO a pesar de que la inversión no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

**AL VIGÉSIMO:** Es cierto. Siendo pertinente indicar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no tiene injerencia respecto de las decisiones que tomen las entidades con las que tiene acuerdos de colaboración.

**AL VIGÉSIMO PRIMERO:** Es cierto.

**AL VIGÉSIMO SEGUNDO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe.

**AL VIGÉSIMO TERCERO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL VIGÉSIMO CUARTO:** No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informó de todos los requisitos y procedimientos necesarios para acceder al ICR tal y como se puede verificar con la documentación anexa a la contestación.

**AL VIGÉSIMO QUINTO:** Lo anterior no es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte, la cual de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 167 del Código General del Proceso debe probar, dado que en su cabeza se encuentra la carga probatoria. Siendo importante recordar que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL VIGÉSIMO SEXTO:** No es cierto. En la respuesta entregada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA explica que cumplió con sus obligaciones contractuales por lo que no accedió a lo pretendido por el acá demandante, pues no existió incumplimiento del BANCO respecto de sus obligaciones para con el actor, ya que no existe responsabilidad por la no obtención del incentivo, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto que me opongo, a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones. Me opongo a que sean despachadas en forma favorable las solicitudes deprecadas por la parte actora por las siguientes razones individualizadas respecto a cada pretensión a saber:

### **- PRETENSIONES PRINCIPALES:**

**FRENTE A LA PRIMERA.** – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA incumplió con sus obligaciones respecto del beneficio de Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. Como ya se explicó, el BANCO agrario cumplió con sus obligaciones frente al aquí demandante y realizó los tramites establecidos frente al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. La decisión sobre la elección del demandante como beneficiario o no del programa no recaía sobre el BANCO dado que este fungió únicamente como intermediario y la decisión sobre el otorgamiento del incentivo estaba en cabeza de FINAGRO.

**FRENTE A LA SEGUNDA.** – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es responsable de los daños causados al demandante, en atención a lo indicado en el aparte anterior y teniendo en cuenta que en el caso de las pretensiones consecuenciales únicamente pueden prosperar en la medida en que la de antemano o pretensión inicial tenga una resolución satisfactoria, dado que se encuentran ligadas por una relación de causalidad que impone un cierto orden de estudio, cosa que sucede en el presente caso.

**FRENTE A LA TERCERA.** – Me opongo a su prosperidad, toda vez que las meras expectativas no son objeto de indemnización y el aquí demandante no fue elegido beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, por lo que en cabeza suya nunca recayó el derecho a que se abonara en favor del crédito el valor correspondiente al Incentivo, además de que como ya se indicó en los soportes aportados por los aquí demandantes y el Formato Único de Control de inversiones se señala que las inversiones correspondieron a la construcción de un galpón, lo cual no se enmarcaba dentro de las actuaciones objeto de incentivo. De acuerdo con lo estipulado en el aparte 4.1.3.2 del manual de servicios de FINAGRO puede accederse al Incentivo cuando el solicitante realizará la construcción de infraestructura de producción, lo cual no ocurrió en el presente caso, dado que los señores **LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA** y **LUZ MERY VARGAS**, construyeron un corral, y aunque el Código 347490 Infraestructura era sujeto al incentivo, el corral no se encontraba entre los componentes elegibles que accedían al ICR de acuerdo a la normatividad que regía el Incentivo para la época.

Es importante poner de presente que en el contrato de obra suscrito por los aquí demandantes, el cual fue entregado por ellos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como soporte de la inversión se identifica de forma clara que se trata de un **CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORRAL**, por lo que no hay duda que en este caso la pérdida del ICR no es una causal atribuible al BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA, sino porque las inversiones realizadas por los demandantes no eran sujetas al Incentivo de acuerdo a la normatividad que regía para la época del trámite del ICR, situación que ocasiono la anulación del Incentivo por parte de FINAGRO.

#### **4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN**

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de **especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha**. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

| <b>33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN</b> |                 |   |
|---|-----------------|---|
| <b>CÓDIGO</b>                                 | <b>RUBRO</b>    | <b>COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.</b>   |
| 347490  | Infraestructura | Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria. |

Es importante recordar que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuenta con recursos presupuestales y de tesorería. En el presente caso la inversión realizada no cumplía con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

**FRENTE A LA CUARTA.** – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo las cuales eran, entre otras, i) presentar la operación de redescuento para que se inscriban los proyectos como posibles beneficiarios del Incentivo de Capitalización; ii) realizar la visita de control de inversión; iii) Radicar la solicitud de elegibilidad de los proyectos ante FINAGRO.

**FRENTE A LA QUINTA.** – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el BANCO no incumplió las obligaciones a su cargo.

**FRENTE A LA SEXTA.** – Me opongo a su prosperidad, toda vez que en el presente proceso no se encuentran debidamente acreditadas.

#### **- RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, por ser repetitivas de las principales baste con indicar que se tomen los mismos fundamentos de estas y reiterando que al no existir causa de la demanda lo accesorio sigue la suerte de lo principal y como ya se ha dicho al Banco no puede endilgarse responsabilidad por la no elección del demandante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, teniendo en cuenta que la decisión sobre el

otorgamiento y pago del incentivo, no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que no basta la presentación de la solicitud de elegibilidad. Luego de que esta se presenta debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa, por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

### OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta que los aquí demandantes no fueron elegidos beneficiarios del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, por lo que en cabeza suya nunca recayó el derecho a que se abonara en favor del crédito el valor correspondiente al Incentivo, además de que como ya se indicó en los soportes en los soportes aportados por los aquí demandantes y el Formato Único de Control de inversiones se señala que las inversiones correspondieron a la construcción de un galpón, lo cual no se enmarcaba dentro de las actuaciones objeto de incentivo. De acuerdo con lo estipulado en el aparte 4.1.3.2 del manual de servicios de FINAGRO puede accederse al Incentivo cuando el solicitante realizará la construcción de infraestructura de producción, lo cual no ocurrió en el presente caso, dado que los señores **LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA** y **LUZ MERY VARGAS**, construyeron un corral, y aunque el Código 347490 Infraestructura era sujeto al incentivo, el corral no se encontraba entre los componentes elegibles que accedían al ICR de acuerdo a la normatividad que regía el Incentivo para la época.

Es importante poner de presente que en el contrato de obra suscrito por los aquí demandantes, el cual fue entregado por ellos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como soporte de la inversión se identifica de forma clara que se trata de un **CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORRAL**, por lo que no hay duda que en este caso la pérdida del ICR no es una causal atribuible al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sino porque las inversiones realizadas por los demandantes no eran sujetas al Incentivo de acuerdo a la normatividad que regía para la época del trámite del ICR, situación que ocasiono la anulación del Incentivo por parte de FINAGRO.

#### 4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de **especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha**. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

| 33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN |                 |   |
|--|-----------------|---|
| CÓDIGO                                 | RUBRO           | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 347490                                 | Infraestructura | Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria. |

Es importante recordar que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la

entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería. En el presente caso la inversión realizada no cumplía con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### I. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER AL ICR

En el Formato Único de Informe Control de Crédito – FUICC, se dejó constancia de que se dejó constancia de que los aquí demandantes realizaron la construcción de un corral y se dejó constancia de la construcción. Reiteramos que, aunque el Código 347490 Infraestructura era sujeto al incentivo, el corral no se encontraba entre los componentes elegibles que accedían al ICR de acuerdo con la normatividad que regía el Incentivo para la época.

Es importante poner de presente que en el contrato de obra suscrito por los aquí demandantes, el cual fue entregado por ellos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como soporte de la inversión se identifica de forma clara que se trata de un **CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORRAL**, por lo que no hay duda que en este caso la pérdida del ICR no es una causal atribuible al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sino porque las inversiones realizadas por los demandantes no eran sujetas al Incentivo de acuerdo a la normatividad que regía para la época del trámite del ICR, situación que ocasiono la anulación del Incentivo por parte de FINAGRO.

#### 4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de **especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha**. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

| 33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN |                 |   |
|--|-----------------|---|
| CÓDIGO                                 | RUBRO           | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 347490                                 | Infraestructura | Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria. |

Es importante recordar que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería. En el presente caso la inversión realizada no cumplía con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Por lo que esta inversión ejecutada por los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS**, incumplía los requisitos para acceder al ICR, teniendo como resultado el no ser elegible para este.

## **II. INEXISTENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS**

Nuestro ordenamiento jurídico tiene dispuestos mecanismos de protección de los derechos adquiridos dado que presuponen la consolidación de los requisitos estipulados en la Ley, lo que permite que su titular pueda exigirlo en cualquier momento. No pasa lo mismo con las meras expectativas, las cuales *consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho (...)*<sup>1</sup>, lo que quiere decir que cuando se habla de mera expectativa se tiene claro que el sujeto no tiene un derecho constituido a su favor.

En el presente caso, los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS**, en ningún momento tuvieron un derecho constituido a su favor, dado que desde el momento en que se postuló para ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, únicamente recayó sobre él la expectativa de ser elegido por FINAGRO como beneficiario del ICR. De acuerdo con lo anterior, la presentación de la solicitud de elegibilidad no colocaba en cabeza del demandante el derecho a ser beneficiario del ICR, pues luego de su radicación debía continuarse el trámite ante FINAGRO, quien luego de la revisión de los documentos y constatación de los requisitos podía tomar una decisión favorable o desfavorable frente a la solicitud.

Lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Sub-Sección "A", en sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, en la que se señaló:

*"(...) [R]esulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa..."*

En atención a lo indicado no puede endilgarse responsabilidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dado que el demandante apenas tuvo la mera expectativa de ser beneficiario de los incentivos, elección que como ya se dijo no dependía de mi poderdante, además de que como ya indicó, la inversión realizada por los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS** no cumplía con los requisitos establecidos en los reglamentos de FINAGRO para ser acreedor del incentivo.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-242 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

### **III. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN**

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que las meras expectativas no son objeto de indemnización, dado que el perjuicio debe ser cierto, es decir, se debe brindar certeza al juez de que el demandante hubiese estado en una situación mejor si el demandado no hubiese realizado el acto que se reprocha. Entre otras en sentencia de cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001) enseñó:

*[R]esulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".*

*La jurisprudencia de la Corporación, de igual forma, ha sido reiterativa sobre este mismo particular. Es así, sólo por vía de ejemplo, como recientemente puntualizó "que la concreción del lucro cesante,..., queda a la determinación racional del juez, pues sólo los beneficios ciertos son los tutelados por el derecho, y ninguna reacción jurídica puede conectarse al daño que afecta a un interés incierto, ya que el derecho no puede considerar las fantasías e ilusiones de eventuales ventajas", como lo preconiza con acierto el profesor italiano Adriano de Cupis, quien agrega que "Teniendo en cuenta las circunstancias y las actitudes del perjudicado, es como debe valorar el juez si una determinada ventaja se habría o no realizado a su favor. Aunque debe entenderse bien que la certidumbre, dentro del campo de lo hipotético, no puede ser absoluta, por lo que hay que conformarse con una certeza relativa, o sea, con una consideración fundada y razonable..." (Sentencia del 28 de junio de 2000, exp. 5348)*

*Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario –como se acotó-, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos –daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado- el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación. Así lo tiene sentado esta Corporación cuando precisó, entre otros fallos, que "Es verdad averiguada que para el reconocimiento de un perjuicio se requiere, además de ser cierto y, en línea de principio, directo, que esté plenamente acreditado, existiendo para ello libertad de medios probatorios" (se subraya, ibídem).*

En el presente caso no existe certeza frente a la elección de los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS**, como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, razón por la cual no se cumple con uno de los requisitos esenciales, esto es que el daño sea cierto para que pueda endilgarse que existe responsabilidad.

#### **IV. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS**

En el presente caso la parte demandante no ha demostrado con suficiencia la existencia de un perjuicio provocado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entendidos estos como el conjunto de elementos que aparece como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este, no basta indicar la existencia de un daño, sino que es necesario probar con suficiencia que del daño se derivaron perjuicios. La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de trece (13) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) indicó que:

*"[El] daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó".*

La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por esta razón y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo al no cumplir con la carga de probar, la decisión deberá ser adversa.

En relación con lo anterior tampoco es posible aplicar lo dispuesto frente a la *pérdida de la oportunidad*<sup>2</sup> en el presente caso, en primer lugar, por ser improcedente, toda vez que el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo respecto del aquí demandante y además porque no se cumplen los requisitos de esta figura, es son certeza frente a la oportunidad que se pierde, imposibilidad de obtener provecho, probabilidad de obtención del provecho esperado.

Estos requisitos no se cumplen dado que la elección como beneficiario del Incentivo no es una ocasión cierta ya que dependía de que: i) el solicitante diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos dispuestos en las normas que lo regulan, lo cual no fue así, dado que las inversiones realizadas por los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS**, no cumplían con lo establecidos por FINAGRO, dado que LA CONSTRUCCIÓN DE UN CORRAL no se encontraba entre los componentes elegibles que accedían al ICR de acuerdo a la normatividad que regía el Incentivo para la época del ICR Manual de Servicios de Finagro, versión 24 del 10 de mayo 2010 Capítulo IV, numeral 4.1.3.2 no realizó nuevas construcciones, ii) se realizará la entrega de documentos ante FINAGRO, por parte del intermediario, obligación que cumplió el Banco de acuerdo con los hechos ya manifestado, iii) la emisión de un concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular, por lo que no está garantizado un concepto positivo, y iv) que FINAGRO cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Por lo que los presuntos daños y perjuicios expuestos por el demandante son hipotéticos o eventuales y no resultan indemnizables toda vez que

---

<sup>2</sup> Como ha sido indicado por la doctrina la pérdida de una oportunidad es un instrumento para medir la certeza del perjuicio que "será considerado (o no) como suficientemente consolidado para ser reparado según el mayor o menor grado de certeza que se permita predicar de la pérdida de la oportunidad. El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. p. 159.

quien alega un hecho debe demostrar la ocurrencia de este para que se produzca el efecto pretendido.

Además, en el caso que nos ocupa la parte demandante no solicitó el estudio de esta variable y además no acreditó que su no elección como beneficiario del incentivo se ocasiono a causa de la pérdida de la oportunidad que le haya generado el Banco, por lo que el juez no podría entrarla a revisar so pena de incurrir en fallo extrapetita.

#### **V. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL**

La cual se fundamenta teniendo claro que la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, depende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

#### **VI. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES POR PARTE DEL SOLICITANTE DEL INCENTIVO**

Las normas de protección a los consumidores imponen unas cargas de auto responsabilidad, entre las que se encuentra el deber de informarse. Esta inserción se fundamenta en el principio de la buena fe, el cual debe estar presente en toda la relación de consumo. Es por esto por lo que el numeral 2.2 del artículo 3 de la ley 1480 de 2011 establece que es deber del consumidor: **Informarse respecto de la calidad de los productos y servicios, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor (...)**

En la solicitud de requisitos para acceder al ICR, entregada por mi poderdante al aquí demandante, se indica de forma clara que si transcurridos 120 días desde el desembolso del crédito, el solicitante del incentivo no ha sido contactado por un funcionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA debe comunicarse con la oficina donde se realizó la apertura del crédito con el fin de programar la visita de control de inversión.

La directriz indicada en la solicitud de requisitos para acceder al ICR hace parte de las recomendaciones e instrucciones que los consumidores financieros deben atender de acuerdo con lo indicado en el literal c del artículo 6 de la ley 1328 de 2009 que establece la obligación de observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros. Obligación que fue incumplida por los aquí demandantes.

La imposición de este deber supone que el consumidor deberá colocar todo su esmero en el recaudo de la información y de no hacerlo deberá asumir las consecuencias de su incumplimiento, esto es, i) tomar una decisión que no satisfaga su necesidad, ii)

exoneración del productor o proveedor en caso de hacer uso inadecuado o no atender las instrucciones del producto o servicio o, habiendo sido entregadas en la garantía o en el manual de uso.

### **VII. GENÉRICA:**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad material en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez puede afirmarse que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales:

#### **DOCUMENTALES:**

1°. El estado de endeudamiento de los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS.**

2°. Anexo 1 y 2 entregados a los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS.**

3°. Soportes de inversión presentados por **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS.**

4°. Tabla de amortización.

5°. Contrato Marco FINAGRO.

6°. Manual de Servicios de Finagro, versión 24 del 10 de mayo 2010 Capitulo IV, numeral 4.1.3.2

7°. Los demás documentales que ya reposan en el expediente.

8°. Certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9°. Poder debidamente conferido.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE**

Cítese y hágase comparecer a de los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA y LUZ MERY VARGAS** para que, en audiencia absuelva el interrogatorio que le formularé por escrito o verbalmente el día de la diligencia.

### **ANEXOS**

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

### **PETICIÓN**

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

### **NOTIFICACIONES**

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co).

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: [la\\_lis92@hotmail.com](mailto:la_lis92@hotmail.com), el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

*Laura Díaz Moreno*

**LAURA NATALIA DIAZ MORENO**

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.



**DATOS BASICOS**

|              |                               |           |         |
|--------------|-------------------------------|-----------|---------|
| Ciudad       | CHIQUINQUIRA                  | Oficina   | 1530    |
| Nombre       | VARGAS CANON LUZ MERY         | Concurso  | No      |
| C.C.         | 23490401                      | Situación |         |
| Dirección    | BRR BOYACA CARRERA 10 NO 5 49 | Teléfono  | 6990233 |
| Valor activo | 0.00                          | CIU       | 0141    |

**CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO**

**Cuentas por cobrar no cartera**

| Descripción                            | Valor | Referencia  |
|--|-------|---|
|  | 0.00  | 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 01/01/-4713 0 0.00 01/01/-4713                                |
|  |       | <b>Desembolso/Cupo      Capital      Interés      Contingente      Otros      Prov. Capital      Prov. Interés      Prov. Otros</b> |
| <b>Deudas directas</b>                 | 0.00  | 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00   |
| <b>Deudas indirectas</b>               | 0.00  | 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00   |
| <b>Deudas relacionadas</b>             | 0.00  | 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00   |
| <b>Cupos Op. Tesorería</b>             | 0.00  | 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00   |
| <b>Otras C x C no cartera</b>          | 0.00  | 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00   |
| <b>Total Endeudamiento Consolidado</b> | 0.00  | 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00   |

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal  
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA  
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)  
Participación como accionista.  
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.  
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.  
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.  
Para personas naturales en los siguientes escenarios:  
a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.  
b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.  
c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.  
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.



**Banco Agrario de Colombia**  
 El Banco que hace crecer el campo  
 Nit: 800037800-8

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

### DATOS BASICOS

|              |                               |           |         |
|--------------|-------------------------------|-----------|---------|
| Ciudad       | CHIQUINQUIRA                  | Oficina   | 1530    |
| Nombre       | VARGAS CANON LUZ MERY         | Concurso  | No      |
| C.C.         | 23490401                      | Situación |         |
| Dirección    | BRR BOYACA CARRERA 10 NO 5 49 | Teléfono  | 6990233 |
| Valor activo | 0.00                          | CIU       | 0141    |

**CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO**

|                          |                         |  |                       |                         |                |
|--------------------------|-------------------------|--|-----------------------|-------------------------|----------------|
| Convención localización: | 1 - Fabrica de Créditos | 3 - Gerencia de cobranza especializada | 5 - Oficina           | 7 - Unidad de garantías | N - Migración  |
|                          | 2 - Central de custodia | 4 - Gerencia regional                  | 6 - Tarjetas bancaria | 8 - Juzgado             | NA - No aplica |



## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

### DATOS BASICOS

|                     |                                |                  |                |
|---------------------|--------------------------------|------------------|----------------|
| <b>Ciudad</b>       | <b>CHIQUINQUIRA</b>            | <b>Oficina</b>   | <b>1530</b>    |
| <b>Nombre</b>       | <b>YEPES PEÑA LUIS ALFREDO</b> | <b>Concurso</b>  | <b>No</b>      |
| <b>C.C.</b>         | <b>7300997</b>                 | <b>Situación</b> |                |
| <b>Dirección</b>    | <b>CR 10 5 49</b>              | <b>Teléfono</b>  | <b>6990233</b> |
| <b>Valor activo</b> | <b>0.00</b>                    | <b>CIU</b>       | <b>0141</b>    |

**CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO**

### Operaciones directas Pesos

| Fec.liquida | Valor          | Obligación      | Saldo Cap.    | Int. cte.    | Int. mora | Total cxc    | Int ctg | mora ctg | Total ctg | Otros | Prov. cap    | Prov. int  | Prov. otro | Tasa         | Fec des.   | Cal. | Días Rees. | Dispo. | Fec Mora |            |
|-------------|----------------|-----------------|---------------|--------------|-----------|--------------|---------|----------|-----------|-------|--------------|------------|------------|--------------|------------|------|------------|--------|----------|------------|
| 09/28/2022  | 100,000,000.00 | 725015300429581 | 4,311,787.00  | 229,411.00   | 0.00      | 229,411.00   | 0.00    | 0.00     | 0.00      | 0.00  | 90,892.00    | 4,040.00   | 0.00       | DTFEA + 6.50 | 10/10/2018 | A    | 0          | N      | 0.00     | 01/01/1900 |
| 09/28/2022  | 100,000,000.00 | 725015300525780 | 99,999,205.00 | 7,170,645.00 | 0.00      | 7,170,645.00 | 0.00    | 0.00     | 0.00      | 0.00  | 2,107,983.00 | 128,192.00 | 0.00       | IBRSV + 6.40 | 09/29/2021 | A    | 0          | N      | 0.00     | 01/01/1900 |
| 09/28/2022  | 20,000,000.00  | 725015300525930 | 19,999,520.00 | 1,163,901.00 | 0.00      | 1,163,901.00 | 0.00    | 0.00     | 0.00      | 0.00  | 421,590.00   | 20,807.00  | 0.00       | IBRSV + 3.90 | 09/30/2021 | A    | 0          | N      | 0.00     | 01/01/1900 |
| 09/28/2022  | 30,000,000.00  | 725015300526450 | 29,999,980.00 | 1,421,087.00 | 0.00      | 1,421,087.00 | 0.00    | 0.00     | 0.00      | 0.00  | 632,400.00   | 25,244.00  | 0.00       | IBRSV + 2.90 | 10/06/2021 | A    | 0          | N      | 0.00     | 01/01/1900 |

### Garantías

| Garantía          | Vr.Gtia.       | Tipo garantía    | Vlr.Aceptado   | Defecto garantía | % Cub.Provis | Vlr. Cobertura | Carácter      | Estado | Local. |
|-------------------|----------------|------------------|----------------|------------------|--------------|----------------|---------------|--------|--------|
| D-015301110000413 | 260,272,000.00 | 1110-INMUEBLES U | 182,190,400.00 | 0.00             | 70.00        | 7,272,593.14   | ABIERTA INDET | V      | 5      |
| D-015301110000413 | 260,272,000.00 | 1110-INMUEBLES U | 182,190,400.00 | 0.00             | 70.00        | 33,732,735.88  | ABIERTA INDET | V      | 5      |
| D-015306130000396 | 1.00           | 6130-PAGARE ESPE | 1.00           | 0.00             | 70.00        | 0.00           | CERRADA INDE  | V      | 5      |
| D-015301110000413 | 260,272,000.00 | 1110-INMUEBLES U | 182,190,400.00 | 0.00             | 70.00        | 50,600,284.49  | ABIERTA INDET | V      | 5      |
| D-015306130000395 | 1.00           | 6130-PAGARE ESPE | 1.00           | 0.00             | 70.00        | 0.00           | CERRADA INDE  | V      | 5      |
| D-015301110000413 | 260,272,000.00 | 1110-INMUEBLES U | 182,190,400.00 | 0.00             | 70.00        | 168,666,386.49 | ABIERTA INDET | V      | 5      |

|  | Desembolso/Cupo       | Capital               | Interés             | Contingente | Otros       | Prov. Capital       | Prov. Interés     | Prov. Otros |
|--|-----------------------|-----------------------|---------------------|-------------|-------------|---------------------|-------------------|-------------|
| <b>Deudas directas</b>                 | 250,000,000.00        | 154,310,492.00        | 9,985,044.00        | 0.00        | 0.00        | 3,252,865.00        | 178,283.00        | 0.00        |
| <b>Deudas indirectas</b>               | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00                | 0.00              | 0.00        |
| <b>Deudas relacionadas</b>             | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00                | 0.00              | 0.00        |
| <b>Cupos Op. Tesorería</b>             | 0.00                  | 0.00                  |                     |             |             |                     |                   |             |
| <b>Otras C x C no cartera</b>          | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00                | 0.00              | 0.00        |
| <b>Total Endeudamiento Consolidado</b> | <b>250,000,000.00</b> | <b>154,310,492.00</b> | <b>9,985,044.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>3,252,865.00</b> | <b>178,283.00</b> | <b>0.00</b> |

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal  
 - Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA  
 - Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)



**DATOS BASICOS**

|              |                         |           |         |                                  |
|--------------|-------------------------|-----------|---------|----------------------------------|
| Ciudad       | CHIQUINQUIRA            | Oficina   | 1530    |                                  |
| Nombre       | YEPES PEÑA LUIS ALFREDO | Concurso  | No      |                                  |
| C.C.         | 7300997                 | Situación |         |                                  |
| Dirección    | CR 10 5 49              | Teléfono  | 6990233 |                                  |
| Valor activo | 0.00                    | CIU       | 0141    | CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO |

Participación como accionista.

- a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
- b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
- c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

|                          |                         |  |                       |                         |                |
|--------------------------|-------------------------|--|-----------------------|-------------------------|----------------|
| Convención localización: | 1 - Fabrica de Créditos | 3 - Gerencia de cobranza especializada | 5 - Oficina           | 7 - Unidad de garantías | N - Migración  |
|                          | 2 - Central de custodia | 4 - Gerencia regional                  | 6 - Tarjetas bancaria | 8 - Juzgado             | NA - No aplica |

FORMATO CONTROL DE INVERSIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CREDITO

(El presente formato debe ser diligenciado en miles)

| I. IDENTIFICACION DEL CREDITO |  |
|-------------------------------|--|
| VALOR<br>\$ 40.400            | DESEMBOLSO                             |
| PLAZO (Meses)<br>60           | Fecha Desembolso                       |
|                               | Año Mes Día                            |
|                               | 2010 5 18                              |
|                               | Nº de la Obligación<br>725015300223383 |

| II. INFORMACION GENERAL   |                          |                        |                             |  |                               |  |
|---|--------------------------|------------------------|-----------------------------|--|-------------------------------|--|
| Fecha Vistas<br>Año Mes Día<br>2010 12 20   | Regional<br>ORIENTE      | Zonal<br>CHOUQUIRA     | Dólar/Bancaria<br>CHOUQUIRA | Dirección<br>CALLE 17 Nº 8-43  | Teléfono y / o Fax<br>7262688 |  |
| Nombre del Beneficiario e Razón Social<br>YEPES PEÑA LUIS ALFREDO - VARGAS LUZ MERY |                          |                        |                             | Identificación<br>Tipo<br>C.C. XXI NIT. C.E.<br>Número Identificación<br>7300007 - 2490401 |                               |  |
| Dirección del Beneficiario para Envío de Correspondencia<br>CARRERA 10 # 5 - 49     |                          | Departamento<br>BOYACA | Municipio<br>CHOUQUIRA      | Teléfono / Fax / Celular<br>310690233  |                               |  |
| Tipo de Productor:  | 1 Pagueño                | 2 Mediano o Grande     | 3 Asociativo                |  |                               |  |
| Tipo de Garantía Ofrecida:  | 1 FAG                    | 2 Hipoteca             | 3 Otras                     |  |                               |  |
| Incentivo Solicitado:   | 1 ICR Nº<br>10-14790     | 2 AIS                  | 3 Otras Cual                |  |                               |  |
| Certificado FAG Nº  |                          | Libro de Redescuento   | 04049324024013700           |  |                               |  |
| Solicita ICR  | <input type="checkbox"/> |                        |                             |  |                               |  |

| III. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO FINANCIADO   |   |   |                           |
|---|---|---|---------------------------|
| Nombre / Dirección del Predio Objeto de Inversión<br>EL PIVAL   |   | Departamento<br>Boyacá                            | Extensión del Predio      |
| Municipio<br>OTANCHE  | Vereda<br>PIZARRA   |   | 80 HAS                    |
| Forma de llegar al predio:  | Kilómetros de la cabecera municipal<br>12                                       | Tiempo aproximado de recorrido en horas<br>25 MIN |                           |
| Descripción de cómo se llega al predio<br>DEL MUNICIPIO DE OTANCHE SE TOMA LA VIA A PUERTO Boyacá EN EL KM 12 SE UBICA EL PREDIO OBJETO DE LA INVERSION AL MARGEN DOLNERO DE LA VIA |   |   |                           |
| Cambio el Sitio de Inversión  | <input type="checkbox"/> NO Tipo de Tenencia <input type="checkbox"/> PROPIEDAD |   |                           |
| Fecha Iniciación del proyecto   | AÑO MES DIA<br>2010 11 15   | Fecha terminación Inversión                       | AÑO MES DIA<br>2010 12 15 |
| Fecha iniciación de siembra del cultivo   | AÑO MES DIA<br>2010 11 15   | Fecha terminación del 100% de la siembra          | AÑO MES DIA<br>2010 12 15 |
| Fecha siembra planificación   | AÑO MES DIA   |   |                           |
| Describe brevemente el objeto del Proyecto:<br>CONSTRUCCION DE 1 INFRAESTRUCTURA PECUARIA (CORRAL), COMPRA DE 11 VIENTRES BOVINOS DOBLE PROPOSITO                                   |   |   |                           |

| IV. INFORMACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO |                                   |             |                                      |                   |                               |    |             |                            |  |                             |   |    |
|--|-----------------------------------|-------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------------------|----|-------------|----------------------------|--|-----------------------------|---|----|
| Rubro Financiado                             | Nombre del Rubro/Inve             | Unid. o Mes | Costo Programado en la Planificación | Valor del Crédito | Costo Invertido no Consultado |    | Unid. o Mes | Costo Invertido Programado | Costo Ejecutado Según Facturas y/o Contratos | Variación Porcentual Costos | Se cumplió el 100% con el objetivo del rubro financiado |    |
|  |                                   |             |                                      |                   | SI                            | NO |             |                            |  |                             | SI  | NO |
| 347490                                       | INFRAESTRUCTURA PECUARIA (CORRAL) | 1           | \$ 31.250                            | \$ 25.000         |                               |    | 1           | \$ 31.250,0                | \$ 31.250,0                                  | 0%                          |   | X  |
| 253400                                       | VIENTRES BOVINOS D P              | 11          | \$ 20.900                            | \$ 15.400         |                               |    | 11          | \$ 21.000                  | \$ 21.000                                    | 0%                          |   | X  |

Las inversiones objeto del crédito son nuevas y cumplen con la totalidad del gasto  SI

Las inversiones objeto del crédito se encuentran terminadas y en funcionamiento  SI

Descripción de las inversiones ejecutadas en infraestructuras y/o maquinarias y Equipos:

Observaciones:

| V. SOPORTES DE LA INVERSION                |                  |     |     |               |                         |
|--|------------------|-----|-----|---------------|-------------------------|
| Tipo Soporte / Características del Detalle | Fecha Expedición |     |     | Valor Soporte | Observaciones           |
|  | Año              | Mes | Día |               |                         |
| CONTRATO A TODO COSTO Y ACTA DE ENTREGA    | 2010             | 12  | 15  | \$ 31.250     | CONTRUCCION DE V CORRAL |

LA INVERSION FINANCIADA SE EJECUTO:

SE CUMPLIO AL 100%  SI PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO  % SOLICITA PRORROGA

| VI. INFORMACION DE LA EXPLOTACION |   |   |   |   |
|-----------------------------------|---|---|---|---|
| Nombre Cultivo                    | ACTIVIDAD AGRICOLA  |   | INDICADOR DE PRODUCCION AGRICOLA                  |   |
|                                   | Área Explotada Antes de Ejecutado el Proyecto (Hectáreas) | Área Explotada Después de Ejecutado el Proyecto (Hectáreas) | Producción Reportada en la Planificación (Ton/Ha) | Producción del Proyecto Encuentra en la Veba (Ton/Ha) |
|                                   |   |   |   |   |

| VII. ACTIVIDAD PECUARIA                               |          |                           |                          |                      |            |
|---|----------|---------------------------|--------------------------|----------------------|------------|
| Evaluación Inventario Pecuaria<br>Tipo animal (Razas) | Unidades | Unidades Financiables (U) | Capacidad de crías (NCG) |                      |            |
|   |          |                           | Antes del proyecto       | Después del proyecto |            |
| VIENTRES BOVINOS                                      |          |                           |                          |                      |            |
| TERNEROS (MACHOS Y HEMBRAS)                           | 30       | 11                        | 50                       | 0,65                 | 1,26333333 |
| HEMBRAS DE 1 - 2 AÑOS                                 |          |                           | 14                       |                      |            |
| MACHOS DE 1-2 AÑOS                                    |          |                           | 10                       |                      |            |
| MACHOS DE CEDA  |          |                           |                          |                      |            |
| TOROS   |          |                           |                          |                      |            |
| OTRAS ESPECIES MENORES                                |          |                           | 3                        |                      |            |



65 I

| INDICADOR DE PRODUCCIÓN PECUARIA |  |   |  |
|----------------------------------|--|---|--|
| Variables                        | Indicador                              | Observaciones                               |  |
| Parámetros de Producción         | Parámetros Producción en Planificación | Parámetros Producción encontradas en visita |  |
| NOVILLO CEBADO DE 450 KG LECHE   |  | 12 ANIALES/ANO<br>8 L/1 VACA PRODU          |  |

Nombre del (os) Comercializador(es) de los productos

CALIFICACION RIESGO:

EXPLOTACION DEL PROYECTO

| PRECIOS VENTA DE LOS PRODUCTOS |                     |                 |          |          |                 |
|--------------------------------|---------------------|-----------------|----------|----------|-----------------|
| Agricultivos                   | Unidades (Kg - Ton) | Precio Promedio | Pacuario | Unidades | Precio Promedio |
|                                |                     |                 | NOVILLO  | UA       | 1200            |
|                                |                     |                 | LECHE    | LT       | 0,6             |

| FLUJO DE CAJA DEL PROYECTO FINANCIERO      |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| INGRESOS                                   | Periodo 1        | Periodo 2        | Periodo 3        | Periodo 4        | Periodo 5        | Periodo 6        | Periodo 7        |
| Actividades Agrícolas                      |                  | \$ 32 000        |                  | \$ 32 000        |                  | \$ 32 000        |                  |
| Actividades Pecuarias                      | \$ 32 000        |                  |                  |                  |                  | \$ 32 000        |                  |
| Credito                                    | \$ 40 400        |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| Recursos Propios                           | \$ 11 750        |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| Otros Ingresos                             | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        |
| <b>Total Ingresos</b>                      | <b>\$ 98 150</b> | <b>\$ 12 000</b> |
| EGRESOS                                    | Periodo 1        | Periodo 2        | Periodo 3        | Periodo 4        | Periodo 5        | Periodo 6        | Periodo 7        |
| Costos de Producción Actividades Agrícolas |                  | \$ 0             | \$ 0             | \$ 0             | \$ 0             | \$ 0             | \$ 0             |
| Costos de Producción Actividades Pecuarias | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        | \$ 12 000        |
| Amortización del Credito                   |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| Intereses                                  | 5658             | 4 525            | 3 394            | 2 262            | 1 131            |                  |                  |
| Capital                                    | 8 080            | 8 080            | 8 080            | 8 080            | 8 080            |                  |                  |
| Costos Indirectos                          |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| <b>Total Egresos</b>                       | <b>\$ 25 738</b> | <b>\$ 24 605</b> | <b>\$ 23 474</b> | <b>\$ 22 342</b> | <b>\$ 21 211</b> | <b>\$ 20 080</b> | <b>\$ 18 949</b> |
| <b>Excedente Neto</b>                      | <b>\$ 70 414</b> | <b>\$ 19 395</b> | <b>\$ 20 526</b> | <b>\$ 21 658</b> | <b>\$ 22 789</b> | <b>\$ 23 920</b> | <b>\$ 25 051</b> |
| <b>Excedente Neto Planificación</b>        |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |

Observaciones Frente al Flujo de Caja Planificado

14

EL FLUJO DE CAJA ES POSITIVO, LOS INGRESOS PROVIENEN DE LA PRODUCCION GANADERA DOBLE PROPOSITO Y COMERCIALIZACION DE GANADO

CALIFICACION RIESGO:

FLUJO DE CAJA

| FACTORES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS INVERSIONES |                          |                            |                           |               |       |
|---|--------------------------|----------------------------|---------------------------|---------------|-------|
| Efectos Climáticos                            | Defectos en proyecciones | Disponibilidad de Recursos | Fecha de inicio o siembra | Orden público | Otros |
|   |                          |                            |                           |               |       |

Descripción del factor de incumplimiento:

CALIFICACION RIESGO:

FACTORES DE INCUMPLIMIENTO

El Proyecto cuenta con Asistencia Técnica

Nombre del Técnico

MEDICO VETERINARIO PARTICULAR

**OBSERVACIONES PARA EL AREA DE CARTERA:**  
LOS INGRESOS CON LOS QUE CUENTA EL CLIENTE PROVIENEN DE PRINCIPALMENTE DE LA EXPLOTACION GANADERA DOBLE PROPOSITO

**OBSERVACIONES TRAMITE DEL I.C.R**  
EL OBJETIVO DEL PROYECTO SE CUMPLIO EN UN 100% YA QUE SE DESARROLLO LA OBRA DESCRITA EN LA PLANIFICACION, SE ADQUIRIO EL NUMERO DE ANIMALES PREVISTO INVIERTIENDO EL MONTO TOTAL PLANIFICADO

**OBSERVACIONES PARA OTROS DEBERENDOS**

| CALIFICACION TOTAL DEL RIESGO |             |
|-------------------------------|-------------|
| COSTOS EJECUTADOS             | BAJO        |
| EXPLOTACION DEL PROYECTO      | BAJO        |
| FLUJO DE CAJA                 | BAJO        |
| FACTORES DE INCUMPLIMIENTO    | BAJO        |
| <b>CALIFICACION TOTAL</b>     | <b>BAJO</b> |

CONCEPTO DEL TECNICO DEL PROYECTO EJECUTADO: (Descripción detallada de las inversiones realizadas en Cúbitos serrería y sostenimiento, Arandes)

EN LA VISITA REALIZADA SE ENCONTRO LA CONSTRUCCION DE UN CORRAL PARA USO PECUARIO CON DOS SECCIONES DIVIDIDAS POR UN ENBUDO QUE TERMINA EN EL EMBARCADERO, EL CORRAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE CUBIERTO EN TEJA DE ZING SOBRES UNA ESTRUCTURA EN MADERA, LOS ENSAMBLAS SE REALIZARON CON CLAVO Y TORNILLO EL CORRAL MIDE 20 MT DE LARGO POR 15 MT DE ANCHO PARA UN TOTAL DE 300 MT2 DE CONSTRUCCION, EL CORRAL SE ENCUENTRA TERMINADO Y EN FUNCIONAMIENTO

**VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- EL OBJETIVO DEL PROYECTO SE CUMPLIO EN SU TOTALIDAD DESARROLLANDO LA OBRA Y REALIZANDO LA INVERSION PLANIFICADA
- EL PROYECTO LE PERMITIO AL CLIENTE AUMENTAR SISTEMA PRODUCTIVO, ASI COMO UNA NUEVA FUENTE DE INGRESOS.
- EL PROYECTO LE PERMITIO OPTIMIZAR Y APROVECHAR LOS RECURSOS (TIERRA, MANO DE OBRA, ENTRE OTROS) CON LOS QUE CONTABA EL CLIENTE.
- EL PROYECTO GENERARA RECURSOS QUE PERMITIRAN CUMPLIR CON LA OBLIGACION ADQUIRIDA CON EL BANCO.

Fecha en la que se hace entrega de los controles de inversión al director de Oficina

ANO MES DIA  
2011 2 9

ANDRES LAITON RINCON

Admon. Emb.

Agropecuarias U.L.S.  
Ingeniero Agrónomo  
00-440-507

ANDRES LAITON RINCON

Nombre Visitador

22.000.000

Credito

YEPES PEÑA LUIS ALFREDO - VARGAS LUZ MERY

Nombre del Usuario

Firma

MARIA LAURA LEGUIZAMO

Nombre Director

Firma Director

**CERTIFICACION**

CERTIFICAMOS QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA CORRESPONDE A LO ENCONTRADO DURANTE LA VISITA AL PREDIO OBJETO DE LA INVERSION Y QUE LOS COSTOS REALES ESTAN SOPORTADOS CON DOCUMENTOS (FACTURAS Y/O CONTRATOS) QUE REPOSAN EN LA CARPETA DEL CLIENTE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA

ANEXO No. 1

Ciudad, fecha 24 de Mayo de 2010 CHIQUINQUIRA

Consecutivo:

Señor (a)  
**Nombre** YEPES PEÑA LUIS ALFREDO - VARGAS LUZ MERY  
**Dirección** CARRERA 10 # 5 - 49  
**Teléfono** 3106990233  
**Ciudad** CHIQUINQUIRA

**Asunto: Solicitud requisitos para el trámite del INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL - ICR**

Nos complace informarle que el crédito número 725015300223383 por valor de 40.400.000,00 es sujeto del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR teniendo en cuenta que el proyecto productivo contempla los siguientes rubros de inversión:

| Norma Legal | Código | Rubro  | Valor Proyecto |
|-------------|--------|--------|----------------|
| —           | —      | 347490 | 31.250.000     |
| —           | —      | 253400 | 20.900.000     |
| —           | —      | 0      | 0              |

El incentivo consiste en reconocer un porcentaje de la inversión realizada en los rubros anteriormente mencionados, valor que se aplicará al monto de la deuda al finalizar la inversión.

Por lo anterior y con el fin de solicitar el valor del Incentivo ante FINAGRO es necesario reunir la documentación señalada en el Anexo No. 2 "Requisitos para Elegibilidad ICR", la cual debe ser entregada al Banco por intermedio del Asesor Externo en la fecha que realice la visita de control a su predio, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Entregar al Asesor Externo relación de los documentos aportados.
2. Entregar copia de los documentos soporte de las inversiones ejecutadas y conservar los soportes originales dentro de su contabilidad para presentarlos ante cualquier entidad que los requiera.
3. Los soportes de las inversiones deben estar a nombre del beneficiario del ICR.
4. La fecha de expedición los documentos deben tener fecha posterior al desembolso del crédito.

La documentación señalada debe ser entregada completa, legible y consistente, cumpliendo con las especificaciones descritas en el Anexo No. 2 dentro de los 120 días siguientes a la fecha del desembolso. Si pasados 120 días después de haberse efectuado el desembolso, el Asesor Externo no lo ha contactado, agradecemos se comunique con la línea gratuita Contacto Banagrario 018000915000 para programar la visita de control de inversión.

Igualmente, le recordamos que de no cumplirse con la totalidad de los requisitos exigidos por FINAGRO dentro del plazo estipulado, genera la anulación de la Inscripción en el registro de espera del ICR, perdiendo el derecho al beneficio.

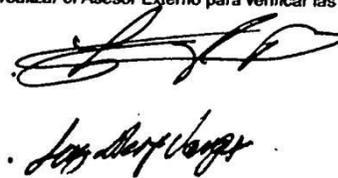
Por otro lado, en caso de requerirse prórroga para la terminación de las Inversiones objeto del Incentivo, debe ser solicitada por escrito en nuestras instalaciones, un mes antes del vencimiento indicando la causal que debe ser justificada (fenómenos climatológicos, orden público, otros) y ésta podrá ser otorgada máximo por un plazo de 90 días calendario. En caso de no reportar la solicitud de prórroga oportunamente, y ésta sea requerida posteriormente en la visita de control de inversión, el cliente deberá asumir los costos de la segunda visita de control que debe realizar el Asesor Externo para verificar las inversiones terminadas y realizar la solicitud de reconocimiento del ICR.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes.

Atentamente,

Director de Oficina

MARIA LAURA LEGUIZAMO



**ANEXO No. 2  
REQUISITOS PARA ELEGIBILIDAD ICR  
INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR**

ICR No.: 10-14790

FECHA DE VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

**1. DATOS GENERALES**

USUARIO: YEPES PEÑA LUIS ALFREDO - VARGAS LUZ MERY

OFICINA: CHIQUEQUIRA

REGIONAL: ORIENTE

FECHA DE RECIBIDO: **POR PROFESIONAL ICR REGIONAL:  
POR COORDINACIÓN ICR:**

**2. REQUISITOS GENERALES**

ASESOR ICR REG C-ICR DG

- |                                     |                          |                          |   |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>SOPORTE DE LA INVERSIÓN</b><br>Formato Único de Informe Control de Crédito - FUICC (completamente diligenciado y firmado)  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>SOPORTE VALOR DE LA INVERSIÓN</b><br>Documentación de soporte (contratos con su respectiva acta de liquidación, facturas, cuenta de cobro, certificación de mano de obra, recibos de caja, etc.)   |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>FOTOGRAFÍAS DE LAS INVERSIONES</b> (Deben evidenciar las inversiones terminadas, con una breve descripción)  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>TENENCIA DEL PREDIO</b> (Cualquiera de las opciones relacionadas evidencia la tenencia del predio)<br>Certificado de Tradición y Libertad o Foto de Matricula Inmobiliaria<br>Contrato de arrendamiento con un término no inferior al plazo del crédito solicitado<br>Contrato de usufructo<br>Resolución de adjudicación del Incoder<br>Certificación que acredita la tenencia o la posesión expedida por la autoridad competente (Inspección de Policía, Alcalde, Juez de Notaría)<br>Certificación que acredita el trámite de sucesión expedida por la autoridad competente (Juez de Notaría)<br>Autorización de uso a favor del solicitante expedida por la autoridad competente del cabildo indígena o la comunidad afrodescendiente<br>Certificado de Tradición y Libertad del predio en el cual conste que el cónyuge o compañero del solicitante es el dueño del predio. |

**3. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS SEGÚN TIPO DE INVERSIÓN**

- |                          |                          |                          |  |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>3.1 MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS (1)</b><br>Factura de compra<br>Declaración de importación expedida por la DIAN (para maquinaria importada como Tractores, Combinadas y Retroexcavadores).            |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>3.2 ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO</b><br>Copia del registro de cada uno de los animales expedido por la asociación de criadores de ganado puro respectivo donde conste el nombre del nuevo propietario. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>3.3 PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA PECUARIA</b><br>Certificación de FEDEGAN para compra de embriones con preñez de noventa (90) días  |

**4. ESPECIFICACIONES A SEÑALAR EN EL FORMATO ÚNICO INFORME CONTROL DE CRÉDITO - FUICC**

- |                                     |                          |                          |   |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>4.1 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (2)</b><br>Indicar en el FUICC dimensiones finales por metro cuadrado de las obras realmente construidas  |
| <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>4.2 OBRAS DE ADECUACIÓN (2)</b><br>Para la perforación de Pozos Profundos indicar en el FUICC por metros de perforación (metro lineal)<br>Para la excavación o movimiento de tierra y construcción de gaviones indicar en el FUICC las dimensiones de la obra o el total de metros cúbicos |
| <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>4.3 PLANTACIÓN DE CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CAFETALES ENVEJECIDOS (3)</b><br>Especificar en el FUICC el número de plántulas sembradas en sitio definitivo por hectárea (Densidad de siembra)  |
| <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>4.4 PROCESOS PRODUCTIVOS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA</b><br>Señalar en el FUICC el número de unidades requeridas y las utilizadas por hectárea   |
| <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <b>4.5 SISTEMAS DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL</b><br>Especificar en el FUICC el número de plantas sembradas en sitio definitivo por hectárea, así como su densidad por especie, detallando las maderables y las forrajeras.   |

**OBSERVACIONES:**

- (1) Se exceptúan de acreditar la propiedad o la tenencia los proyectos destinados a adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de personas o empresas
- (2) Para inversiones en infraestructura y equipos para transformación de carne paratera debe cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Protección Social en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para la producción y comercialización de la carne para el consumo humano.
- (3) Se refiere a los proyectos de cafetales envejecidos redescantados con el rubro 141100 señalados en la Circular P-33 de FINAGRO

NOMBRE ASESOR: ANDRES LAITON RINCON

**ANDRES LAITON RINCON**

Admon. Empl.

*Andrés Laíton Rincon*  
FIRMA ASESOR EXTERNO

\_\_\_\_\_  
FIRMA PROFESIONAL SENIOR ICR D.N.

NOMBRE:

\_\_\_\_\_  
FIRMA PROFESIONAL CONTROL ICR REGIONAL

## **CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CORRAL EN EL PREDIO EL PINAL DEL MUNICIPIO DE OTANCHE VEREDA PIZARRA.**

Entre los suscritos a saber **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.300.997 de Chiquinquirà. Quien en este documento obra como **CONTRATANTE** y por otra parte **PEDRO NEL RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.198.284 de Maripi quien para los efectos de este contrato obra como el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente contrato de obra a todo costo, para desarrollar en el predio rural denominado EL PINAL ubicado en el Departamento de BOYACA, Municipio OTANCHE, Vereda PIZARRA: **PRIMERA:** el **CONTRATISTA**, se compromete con el **CONTRATANTE**, a: **CONSTRUIR UN CORRAL DE 20 MT DE LARGO POR 15 MT DE ANCHO CON ENBUDO. EL MATERIAL A UTILIZAR ES MADERA LA CUAL SERA GRAPADA CON TORNILLO Y CLAVO. SE SEMBRARAN POSTES DE 2,8 MT DE ALTURA CADA 1,5 MT, EN CADA POSTE IRAN 4 FILAS DE BARETA DE 4MT DE LARGO, TODO EL CORRAL SERA CUBIERTO EN TEJA DE ZINC. EL CONTRATISTA SUMINISTRA LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA EN CUANTO A MADERA, TORNILLO, CLAVOS, TEJAS DE ZINC, PINTURA Y DEMAS ACCESORIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA. SEGUNDA:** 1. - el valor del contrato para la construcción de la infraestructura es de (\$31.250.000) Treinta y un millón doscientos cincuenta mil pesos mcte, pagaderos de la siguiente forma: 50% equivalente a (\$15.625.000) Quince millones seiscientos veinticinco mil pesos mcte, A la firma del presente documento y el saldo de 50% equivalente a (\$15.625.000) Quince millones seiscientos veinticinco mil pesos mcte. A los 30 días de firmado el respectivo contrato y/o terminada la obra. **TERCERO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales **3)** Facilitar al **CONTRATISTA** los planos y especificaciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del contrato **4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla y la inversión sea acorde con la destinación del crédito y susceptible del recibo de las ayudas estatales **5)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado **6)** Adelantar revisiones periódicas de la obra ejecutada en caso de que proceda, para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por el **CONTRATISTA**, y promover las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan **7)** Cumplir con las condiciones técnicas previstas en la normatividad establecida para los créditos del sector agropecuario, en especial, lo establecido para el ICR por FINAGRO y el reglamento de crédito de **BANAGRARIO. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA :** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, el contratista se compromete a: **1)** Ejecutar a todo costo la obra, suministrando la mano de obra y materiales necesarios para la realización de la labor, las herramientas y demás elementos requeridos para la ejecución de las labores terminadas. **2)** Corregir y reparar a sus expensas los trabajos defectuosos en la obra, tanto por la calidad de los materiales, como por defectos de ejecución, sin que pueda reclamar por estos pagos adicionales o modificación del programa de trabajo. **3)** Contratar por su cuenta, como contratista independiente que es, con plena autonomía técnica y administrativa, el personal que sea necesario para la realización de la labor contratada, y como consecuencia de ello, pagar los sueldos, jornales y prestaciones sociales a que tengan derecho. **4)** Entregar la obra totalmente terminada en el plazo fijado. **5)** Cumplir con los requerimientos normativos y técnicos establecidos por **FINAGRO** y **BANAGRARIO** para el trámite del crédito y el

reconocimiento del ICR. 6) Actuar durante el desarrollo del contrato con lealtad y buena Fe, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse. **QUINTA:** como cláusula penal, las partes acuerdan, lo correspondiente al 20% del valor total del contrato, ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí descritas; cláusula que pagará la parte que incumpla, como también lo correspondiente a los daños y perjuicios, que se ocasionen por el respectivo incumplimiento, de acuerdo al código de comercio, incluyendo costos, honorarios por reclamaciones judiciales. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. En constancia se firma en OTANCHE Boyacá el día quince (15) del mes de Noviembre del 2010.

Por la cuantía del contrato no se paga impuesto de timbre, el servicio no tiene IVA, tampoco se realiza retención en la fuente ya que el contratista no pertenece a ningún tipo de régimen.

**CONTRATANTE**



---

**LUIS ALFREDO YEPES PEÑA**

CC. 7.300.997 de Chiquinquirá

**CONTRATISTA**



---

**PEDRO NEL RAMIREZ**

CC. 4.198.284 de Maripi (Boyacá).

**ACTA DE LIQUIDACION Y RECIBO DE CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO  
PARA LA CONSTRUCCION DE UN CORRAL EN EL PREDIO EL PINAL DEL  
MUNICIPIO DE OTANCHE VEREDA PIZARRA.**

En el predio EL PINAL ubicado en el Departamento de Boyacá, Municipio OTANCHE, Vereda PIZARRA, el 15 de Diciembre de 2010, se reunieron los señores **LUIS ALFREDO YEPES PEÑA**, en calidad de **CONTRATANTE** y por otra parte **PEDRO NEL RAMIREZ** en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de recibir y liquidar el contrato a todo costo para la construcción de un Corral. Dando cumplimiento a la cláusula primera y segunda contenidas en el mismo.

**EL CONTRATANTE**, verificó que las labores se cumplieron de acuerdo con las especificaciones del presente contrato, en consecuencia, **EL CONTRATANTE** da por recibido a entera satisfacción en contrato para la construcción de la infraestructura. Así mismo **EL CONTRATISTA**, da por recibida la totalidad del valor del contrato.

Por la cuantía del contrato no se paga impuesto de timbre, el servicio no tiene IVA, tampoco se realiza retención en la fuente ya que el contratista no pertenece a ningún tipo de régimen.

**CONTRATANTE**



---

**LUIS ALFREDO YEPES PEÑA**

CC. 7.300.997 de Chiquinquirá

**CONTRATISTA**



---

**PEDRO NEL RAMIREZ**

CC. 4.198.284 de Maripi (Boyacá).

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| <b>Página:</b>           | 1            |
| <b>Fecha de proceso:</b> |              |
| <b>Oficina:</b>          | CHIQUINQUIRA |

**TABLA DE AMORTIZACION**

|   |                          |
|---|--------------------------|
| <b>Cliente:</b> 626,205 YEPES PEÑA LUIS ALFREDO | <b>DL/Nit:</b> 7300997   |
| <b>Dirección:</b> CR 10 5 49                    | <b>Teléfono:</b> 6990233 |

**DATOS DE LA OPERACION**

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| <b>No. operación:</b> 725015300223383   | <b>Tipo operación:</b> INVERSION COMP ANIM Y RETEN VIENTRES |                                    |
| <b>Fecha de desembolso:</b> 05/18/2010  | <b>Tasa efectiva anual:</b> 14.41 %                         | <b>Reajutable:</b> S               |
| <b>Monto:</b> 40,400,000                | <b>Moneda:</b> PESO COLOMBIANO                              | <b>Mes de gracia:</b> 0            |
| <b>Plazo:</b> 5 AÑO(S)                  | <b>Pago capital:</b> 1                                      | <b>Gracia mora:</b> 0 días         |
| <b>Tipo amortización:</b> CAPITAL FIJO  | <b>Pago interés:</b> 1                                      | <b>Gracia capital:</b> 0           |
| <b>Cuota:</b> SEMESTRE(S)               | <b>Días calculo int.:</b> 360                               | <b>Gracia int.:</b> 0              |
| <b>Fecha de vencimiento:</b> 05/18/2015 | <b>Tasa referencial:</b> DTFEA al 05/15/2015                | <b>Valor referencial:</b> 4.3400 % |
| <b>Base de cálculo:</b> COMERCIAL       | <b>Signo del spread:</b> +                                  | <b>Valor del spread:</b> 10.0 %    |
| <b>Modalidad del prestam:</b> VENCIDA   | <b>Fecha 1ra cuota:</b>                                     | <b>Tipo de puntos:</b> BASE        |
| <b>Recalculo días de cuota:</b> NO      | <b>Evitar días festivos:</b> NO                             | <b>Día pago fijo:</b> 18           |
| <b>Usar tasa equivalente:</b> NO        | <b>Ult. día hábil ant.:</b> NO                              | <b>Valor ICR:</b> 0.00             |
| <b>Llave Redescuento:</b> 1050248137    | <b>Margen Redescuent:</b> 100.0                             |                                    |
| <b>Num Cex:</b>                         |   |                                    |

**TABLA DE AMORTIZACION**

| Cuota           | Fec.pag.   | Días        | Saldo Capital | Capital              | Tasa Nom | Interés      | Otros Concep         | Pag.Capital         | Valor Cuota          | Estado               |
|-----------------|------------|-------------|---------------|----------------------|----------|--------------|----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| 1               | 11/18/2010 | 180         | 40,400,000.00 | 4,040,000.00         | 13.27    | 2,680,496.00 | 300,551.00           | 4,040,000.00        | 7,021,047.00         | CANC                 |
| 2               | 05/18/2011 | 180         | 36,360,000.00 | 4,040,000.00         | 13.06    | 2,374,921.00 | 269,384.00           | 4,040,000.00        | 6,684,305.00         | CANC                 |
| 3               | 11/18/2011 | 180         | 32,320,000.00 | 4,040,000.00         | 13.45    | 2,173,178.00 | 344,684.00           | 4,040,000.00        | 6,557,862.00         | CANC                 |
| 4               | 05/18/2012 | 180         | 28,280,000.00 | 4,040,000.00         | 14.89    | 2,104,883.00 | 328,745.00           | 4,040,000.00        | 6,473,628.00         | CANC                 |
| 5               | 11/18/2012 | 180         | 24,240,000.00 | 4,040,000.00         | 14.88    | 1,801,620.00 | 252,905.00           | 4,040,000.00        | 6,094,525.00         | CANC                 |
| 6               | 05/18/2013 | 180         | 20,200,000.00 | 4,040,000.00         | 14.69    | 1,483,008.00 | 226,645.00           | 4,040,000.00        | 5,749,653.00         | CANC                 |
| 7               | 11/18/2013 | 180         | 16,160,000.00 | 4,040,000.00         | 13.52    | 1,092,487.00 | 212,505.00           | 4,040,000.00        | 5,344,992.00         | CANC                 |
| 8               | 05/18/2014 | 180         | 12,120,000.00 | 4,040,000.00         | 13.60    | 823,399.00   | 182,205.00           | 4,040,000.00        | 5,045,604.00         | CANC                 |
| 9               | 11/18/2014 | 180         | 8,080,000.00  | 4,040,000.00         | 13.25    | 535,293.00   | 159,985.00           | 4,040,000.00        | 4,735,278.00         | CANC                 |
| 10              | 05/18/2015 | 180         | 4,040,000.00  | 4,040,000.00         | 13.93    | 281,258.00   | 0.00                 | 4,040,000.00        | 4,321,258.00         | CANC                 |
| <b>TOTALES:</b> |            | <b>1800</b> |               | <b>40,400,000.00</b> |          |              | <b>15,350,543.00</b> | <b>2,277,609.00</b> | <b>40,400,000.00</b> | <b>58,028,152.00</b> |

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

## CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.226.003 de Ibagué, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado **FINAGRO**, por una parte y por la otra, **JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.469.715 de San José de Cucutá, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sociedad de economía mixta asimilada a empresa industrial y comercial del estado, establecimiento de crédito debidamente constituido, tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa, en adelante denominado el **INTERMEDIARIO**, y considerando que entre **FINAGRO** y el **INTERMEDIARIO** se desarrollan operaciones de redescuento de crédito agropecuario y rural en los términos de la Ley 16 de 1990, hemos acordado celebrar el presente contrato marco para la realización de tales operaciones ante **FINAGRO**:

**PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es establecer los términos generales para la realización de operaciones de redescuento por parte del **INTERMEDIARIO** ante **FINAGRO** para la financiación de las actividades de producción, comercialización y/o transformación primaria del sector agropecuario y en general para la financiación de cualquier actividad aprobada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO:** En virtud del presente contrato, el **INTERMEDIARIO** se obliga a:

- 2.1. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables. En la evaluación financiera se debe verificar que los solicitantes del crédito, disponen de los recursos complementarios al crédito aprobado para ejecutar el proyecto. Se considera un proyecto viable aquel que se desarrolla bajo unos parámetros técnicos razonables, cuyos ingresos permiten cubrir los costos operativos correspondientes y el servicio de la deuda contratada y por contratar, dejando un margen de rentabilidad positivo, cumpliendo adicionalmente con todas las disposiciones ambientales vigentes al momento de su presentación.
- 2.2. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- 2.3. Documentar completa y precisamente todas las operaciones que tramite ante **FINAGRO**. Para estos efectos deberá conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito, por un período mínimo igual al plazo pactado para el crédito y tres (3) años más.
- 2.4. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los usuarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite.
- 2.5. Evaluar y cumplir en todas las operaciones de crédito que someta a redescuento ante **FINAGRO**, con las normas relativas a la prevención del lavado de activos.



## CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

- 2.6. Cumplir con todos los requerimientos legales, incluidos los previstos en el SARC del intermediario, en la aprobación de los créditos que sean sometidos a redescuento, según la naturaleza del beneficiario, para lo cual verificará en especial los documentos que acrediten la existencia y representación legal del beneficiario.
- 2.7. Suministrar a FINAGRO información cierta, fidedigna y que corresponda a la realidad en todo documento que suministre o facilite a FINAGRO.
- 2.8. Dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento del INTERMEDIARIO. El INTERMEDIARIO manifiesta expresamente conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de redescuento que han sido expedidas hasta la fecha, en especial las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito y/o manuales de servicio, manuales operativos y guías vigentes expedidos por FINAGRO. Por lo tanto, el INTERMEDIARIO certifica que los créditos redescuentados corresponderán a actividades agropecuarias y rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento ante FINAGRO.  
Por consiguiente, el INTERMEDIARIO autoriza a FINAGRO para cancelar la operación y solicitar el respectivo pago, de cualquier obligación redescontada, cuando se establezca que la misma no era elegible para el redescuento.
- 2.9. Suministrar la información requerida por FINAGRO, bien sea de créditos redescuentados o desembolsados, o de solicitudes que se encuentran en trámite de calificación previa y permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros). El INTERMEDIARIO se compromete a dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO.
- 2.10. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas por FINAGRO y en las aprobadas en particular para cada solicitud. En caso de comprobarse incumplimiento en los requisitos para el trámite de los créditos y en la aplicación de las condiciones financieras, establecidos en las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicios de FINAGRO, éste podrá anular los redescuentos, así mismo podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos de redescuento, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.11. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.12. Informar de la operación de redescuento al beneficiario del crédito redescontado o sometido a validación.
- 2.13. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO.
- 2.14. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con los reglamentos de crédito o manuales de servicio, circulares reglamentarias, cartas circulares y demás expedidas por FINAGRO y las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- 2.15. Cancelar a FINAGRO, en la fecha de cada vencimiento, según el plan de pagos de operación respectiva, mediante transferencia vía sistema SEBRA o aquel que lo reemplace con cargo a la cuenta de depósito que la entidad tiene en el Banco de la República, el valor de los redescuentos realizados en FINAGRO. En caso

## CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

de no contar con cuenta de depósito, el INTERMEDIARIO acordará con FINAGRO la utilización de un intermediario financiero a fin de dar cumplimiento al presente numeral.

- 2.16. Realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos redescontados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados. FINAGRO cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

**PARÁGRAFO:** Es entendido que cualquier demora o el simple retraso en los pagos, causará a cargo del INTERMEDIARIO y a favor de FINAGRO intereses de mora acorde con los límites establecidos en el Manual de Cartera de FINAGRO (Guía para la realización de operaciones de redescuento), sin que en ningún caso se supere el máximo legalmente permitido, así como que cualquier incumplimiento por parte del INTERMEDIARIO a lo pactado en este convenio podrá dar lugar a la suspensión del acceso al mecanismo de redescuento, sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan resultar de cualquier otra disposición al respecto, quedando a salvo las acciones legales de todo tipo que resultaren viables.

**TERCERA – OBLIGACIONES DE FINAGRO:** FINAGRO por su parte se obliga a:

- 3.1. Efectuar las operaciones de redescuento en los términos y condiciones establecidos para la realización de las mismas, siempre que sus regulaciones, las disposiciones legales, el alcance de los cupos de redescuento asignados por FINAGRO al INTERMEDIARIO y sus disponibilidades de recursos, así se lo permitan.
- 3.2. Notificar oportunamente a EL INTERMEDIARIO las modificaciones que se introduzcan a las circulares, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicio, manuales operativos y guías de FINAGRO.
- 3.3. Abonar al intermediario financiero el (los) mayor (es) valor (es) cobrados por capital e intereses, en los cobros de vencimientos de acuerdo con los planes de pagos FINAGRO, máximo dentro de los 5 días siguientes a la reclamación. De lo contrario el intermediario cobrará intereses de mora por el tiempo que se haya demorado en devolver los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- 3.4. Recibir del intermediario las novedades de abonos o cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, sin ninguna limitación y bajo las condiciones del Manual de Cartera de FINAGRO
- 3.5. Entregar al intermediario, máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada cierre de mes los listados de conciliación en medio magnético

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que FINAGRO podrá asignar el cupo máximo para celebrar operaciones de redescuento con el INTERMEDIARIO el cual podrá ser modificado o suspendido unilateralmente por FINAGRO de acuerdo con el análisis interno que realice sobre el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que FINAGRO puede modificar unilateral y autónomamente los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías, y que si el INTERMEDIARIO realiza operaciones de redescuento ante FINAGRO después de ser notificado de tales modificaciones, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones así introducidas.

*Handwritten signature/initials*

## CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

**CUARTA:** El INTERMEDIARIO acepta que sus funcionarios, cuyas firmas estén autorizadas ante FINAGRO, cuentan con plenas e irrestrictas facultades otorgadas por parte del estamento competente del INTERMEDIARIO para comprometer su responsabilidad en desarrollo de las operaciones que se celebren entre FINAGRO y el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO:** Para los anteriores efectos, el INTERMEDIARIO deberá registrar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, o el área que haga sus veces, la correspondiente tarjeta de firmas autorizadas. De común acuerdo FINAGRO y el intermediario implementarán tarjetas de firmas con niveles de atribución diferentes, para poder otorgar responsabilidades a los funcionarios, de acuerdo con el nivel operativo o administrativo que el proceso implica.

**QUINTA:** Las partes acuerdan que toda operación o situación que resulte de la utilización o del acceso a recursos de FINAGRO por parte del INTERMEDIARIO, se entenderá regida dentro de este convenio, salvo que esté regulada o comprendida por contratos o convenios especiales.

**SEXTA:** Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que el INTERMEDIARIO no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el presente convenio.

**SÉPTIMA:** Es entendido que, sin perjuicio de la responsabilidad del INTERMEDIARIO como obligado cambiario y responsable de pago de las operaciones de redescuento y de lo previsto en la Ley sobre operaciones de redescuento en caso de liquidación forzosa administrativa, en caso de que se ordene la liquidación forzosa administrativa del INTERMEDIARIO por parte de la Superintendencia Financiera o de la autoridad en que llegue a recaer esa facultad, cesará el reconocimiento del pago de margen de intermediación a favor del INTERMEDIARIO derivado de operaciones que hubieren tenido su origen bajo la forma de redescuento, desde el momento en que FINAGRO asuma efectivamente el recaudo y administración de la cartera conformada por dicho tipo de operaciones, si FINAGRO optare por dicha opción. De igual modo, el INTERMEDIARIO se obliga para con FINAGRO, en el evento descrito en la presente cláusula, a hacer cesión inmediata a FINAGRO de las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los citados créditos. Para el efecto anterior, dentro del evento de liquidación obligatoria del INTERMEDIARIO, el INTERMEDIARIO informará inmediatamente a FINAGRO acerca del monto y clase de garantías que hayan sido constituidas a su favor para garantizar el pago de créditos originados en operaciones de redescuento.

**OCTAVA - IMPUESTO DE TIMBRE:** Este Contrato no causa impuesto de timbre, por tratarse de un documento cuyo propósito es precisar las condiciones de una negociación de cartera, tal como lo establece el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

**NOVENA:** Sin perjuicio de lo establecido en el <sup>no en su</sup> parágrafo segundo de la cláusula tercera, forma parte integral de este contrato la guía para la gestión de operaciones de redescuento en FINAGRO, el contrato de depósito de los pagarés redescontados celebrado entre las partes el 18 de agosto de 1999 y que no sufre modificación en razón de la suscripción del presente contrato, y los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías,

*[Handwritten initials]*

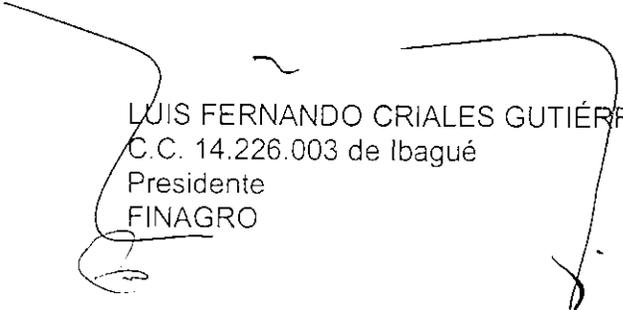
# CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

expedidos por FINAGRO, los cuales, incluyendo el presente contrato, conforman la reglamentación aplicable a las operaciones de redescuento realizadas con Finagro.

**DÉCIMA - DOMICILIO Y DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:** Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., siendo sus direcciones de notificación: Para FINAGRO: Carrera 13 No. 28 – 17 Piso 2°. Para el INTERMEDIARIO: Carrera 8 No. 15 – 43 de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

20 JUN 2006



LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ  
C.C. 14.226.003 de Ibagué  
Presidente  
FINAGRO



JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO  
C.C. 13.469.715 de Cucutá  
Presidente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



# MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 13

Código: SIN-MAN-001

**PROCESO: SISTEMA NORMATIVO**

(Aprobado) Presidente  
**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ**

Fecha

(Revisado) Secretario General  
**JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO**

Fecha

(Elaborado por) Secretario General  
**JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO**

Fecha

## HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

| FECHA    | MODIFICACIÓN                      | VERSIÓN | VIGENTE A PARTIR DE |
|----------|-----------------------------------|---------|---------------------|
| 17/10/08 | Pág. 12, 12-1                     | 1       | 17/10/08            |
| 05/01/08 | Pág. 4,5,31,32 , 33,34,35,36      | 2       | 05/01/09            |
| 14/01/09 | Pág. 4, 31, 32,33,34,35 y 36      | 3       | 14/01/09            |
| 14/01/09 | Pág. 31 y 34                      | 4       | 14/01/09            |
| 06/04/09 | Pág. 4,<br>8,14,18,23,29,33,34,38 | 5       | 06/04/09            |
| 29/04/09 | Pág. 16                           | 6       | 29/04/09            |
| 30/07/09 | Pág. 22, 22-1 y 22-2              | 7       | 30/07/09            |
| 14/09/09 | Pág. 6                            | 8       | 14/09/09            |
| 18/02/10 | Pág. 36 a 38                      | 9       | 09/02/10            |
| 24/02/10 | Pág. 37                           | 10      | 24/02/10            |
| 29/03/10 | Pág. 37                           | 11      | 29/03/10            |
| 06/04/10 | Pág. 4,5 a 25 y 26 a 35           | 12      | 06/04/10            |
| 10/05/10 | Pág. 22 , 23 y 37                 | 13      | 10/05/10            |
|          |                                   |         |                     |
|          |                                   |         |                     |
|          |                                   |         |                     |
|          |                                   |         |                     |
|          |                                   |         |                     |
|          |                                   |         |                     |





## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 13

Código: SIN-MAN-001

**CAPÍTULO IV      INCENTIVOS**

|            |   |
|------------|---|
| TITULO I   | INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR   |
| TITULO II  | RESERVADO   |
| TITULO III | INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT) |

**ANEXO**

**FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO**

|   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|   |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

## CAPÍTULO IV

### INCENTIVOS

#### TÍTULO I

### INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

#### 4.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

Los beneficiarios serán pequeños y medianos productores, y proyectos ejecutados bajo esquemas de crédito asociativo y alianzas estratégicas que integren o en las que participen este tipo de productores, clasificados de acuerdo con las definiciones establecidas en el Capítulo I del presente Manual de Servicios.

No obstante, para efectos de acceder a los recursos del ICR se considerarán dos tipos de mediano productor: un mediano productor especial, cuyo valor de activos totales al momento de solicitar el crédito no superen el equivalente a 500 smlmv, es decir, \$257.500.000 para 2010; y un mediano productor, cuyo valor de activos totales superen los 500 smlmv, sin exceder el equivalente a 10.000 smlmv.

#### 4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

- 4.1.2.1. Por norma general, para acceder al ICR es necesario acreditar la propiedad o la tenencia de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado, siempre que sobre el mismo beneficiario no concorra otro ICR en el mismo año. Dicha acreditación la realizará el productor ante el intermediario financiero, quien la certificará y presentará a FINAGRO por medio del Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito.

En los casos de tenencia de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión, el intermediario financiero deberá verificar la adecuada acreditación de esta condición, acorde con el contrato de arrendamiento, usufructo, comodato o el contrato de que se trate, teniendo especial cuidado en verificar que la tenencia devenga del propietario inscrito del predio, conforme al certificado de tradición y libertad del mismo.

Se exceptúan de la exigencia de acreditar la propiedad o la tenencia los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, como los destinados a adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros casos.

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

- 4.1.2.2. Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo al que se desea acceder, sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo. Es necesario precisar que los plazos que tienen los intermediarios financieros para redescontar los créditos, son los definidos en los Capítulos I y VI del presente Manual de Servicios y que se encuentren vigentes al momento del redescuento.
- 4.1.2.3. Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. Cuando existan convenios interadministrativos suscritos entre las entidades territoriales y FINAGRO, dirigidos a adicionar recursos del ICR para inversiones específicas ejecutadas por productores diferentes a pequeños, el monto total de los Incentivos, ICR más el incentivo de la entidad territorial, no podrá superar el 40% del valor de las inversiones.

- 4.1.2.4. El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.
- 4.1.2.5. No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.
- 4.1.2.6. La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. Se excluyen de esta norma los proyectos desarrollados bajo esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, a los cuales se les reconocerá el incentivo a medida que se vayan ejecutando las diferentes etapas de establecimiento del cultivo.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento.

- 4.1.2.7. Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo, cuando haya transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.
- 4.1.2.8. Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto a nombre del solicitante del incentivo. Se presentará a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En dicho Formulario, el intermediario financiero certificará, previo análisis de los rubros de inversión susceptibles de ICR contemplados en el proyecto, contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.

4.1.2.9. Los intermediarios financieros presentarán a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito en los términos y alcance determinados en este título. En dicho Formulario el intermediario financiero certificará el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo, así como la verificación de la calidad de propietario o tenedor del predio por parte del productor que ejecuta el proyecto financiado objeto del incentivo, con las condiciones atrás indicadas. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios financieros para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

#### **4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR**

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

##### **4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO**

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

##### **Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva:**

Se reconocerá el incentivo para la erradicación de cafetales envejecidos con fines de reconversión productiva. En caso que el nuevo proyecto de reconversión sea susceptible de ICR, el costo de referencia de la erradicación de los cafetales se sumará al costo de liquidación correspondiente al proyecto productivo, y el incentivo se calculará conforme a la reglamentación del ICR.

Los proyectos que incluyan erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva, deberán incluir la inversión correspondiente a la erradicación bajo el rubro 547600.

|  |                                    |                            |
|--|------------------------------------|----------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|  |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

### **Sistemas de riego y drenaje y control de inundaciones:**

Inversiones dirigidas a asegurar de manera duradera el adecuado suministro de agua y posibilitar el uso del potencial productivo del suelo en la producción agropecuaria. El ICR se reconocerá sobre el costo de realización de las obras civiles y de adquisición e instalación de la maquinaria y equipos necesarios para la dotación y operación de:

- **Sistemas de riego y drenaje intraprediales:** Podrán acceder al ICR, inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos. Se reconocerá igualmente el incentivo para la ejecución parcial de obras y/o la adquisición de equipos componentes del sistema de riego.
- **Control de inundaciones:** cuya finalidad sea la recuperación, conservación y protección de tierras destinadas a la producción.

### **Adecuación física y química de suelos:**

El incentivo se reconocerá sobre los costos de adquisición de insumos y su incorporación, para la adecuación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía, definidas por Corpoica.

### **Manejo del recurso hídrico:**

Proyectos dirigidos al suministro de agua y a posibilitar su uso en la producción pecuaria y acuícola.

Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

| 33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO |  |  |
|--|--|--|
| CÓDIGO   | RUBRO  | ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.   |
| 547050   | Equipos y sistemas de riego.   | Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema. |
| 547060   | Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas. | Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.   |

| <b>33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO</b> |  |  |
|---|--|--|
| <b>CÓDIGO</b>   | <b>RUBRO</b>   | <b>ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.</b>  |
| 547100  | Equipos y sistemas de drenaje  | Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.   |
| 547400  | Obras civiles para riego   | Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas. |
| 547410  | Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas. | Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.  |
| 547450  | Obras civiles para drenaje   | Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.  |
| 547500  | Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario            | Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.  |
| 547020  | Recuperación de tierras para actividad agrícola                                      | Recuperación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía.   |
| 547600  | Erradicación de Cafetales envejecidos para reconversión productiva                   | Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.   |

#### **4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN**

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

| <b>33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN</b> |                          |   |
|---|--------------------------|---|
| <b>CÓDIGO</b>                                 | <b>RUBRO</b>             | <b>COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.</b>   |
| 347490  | Infraestructura          | Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria. |
| 347480  | Infraestructura Agrícola | Infraestructura de producción: invernaderos para hortalizas, flores y frutas.   |

|  |                                    |                            |
|--|------------------------------------|----------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|  |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

|                  |         |  |
|------------------|---------|--|
| 347400<br>647400 | Bodegas | Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos. |
|------------------|---------|--|

#### 4.1.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACION EN PROCESOS PRODUCTIVOS

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios en el desarrollo de productos de biotecnología requeridos en la producción agropecuaria, como producción de semillas transgénicas, meristemos, agentes de control biológico y reproducción in vitro; así como la adquisición de dichos productos por los productores.

Adicionalmente, para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor, (pequeño, mediano o mediano especial).

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El ICR se reconocerá para las siguientes inversiones:

| 36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN |  |  |
|---|--|--|
| CÓDIGO  | RUBRO  | ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.   |
| 741050  | Maquinaria y Equipos   | Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.  |
| 741250  | Infraestructura  | Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.  |
| 141000  | Incorporación de la biotecnología en procesos productivos agrícolas. | Adquisición por parte del productor, de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos.  |
| 260000  | Incorporación biotecnología pecuaria                                 | Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA.<br>Para proyectos financiados bajo este código, se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN. |

|  |                                    |                            |
|--|------------------------------------|----------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|  |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

|        |                   |  |
|--------|-------------------|--|
| 447250 | Equipos pecuarios | Equipos de transferencia de embriones y certificación de preñez. |
|--------|-------------------|--|

#### 4.1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

| 32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |  |  |
|---|--|--|
| CÓDIGO                                  | RUBRO  | ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.   |
| 447050                                  | Tractores  | Tractores para utilización en el sector agropecuario.  |
| 447100                                  | Combinadas y cosechadoras                          | Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.   |
| 447150                                  | Retroexcavadoras                                   | Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.  |
| 447200                                  | Implementos y equipos agrícolas                    | Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel. |
| 447510                                  | Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria | Aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos de arroz.   |

#### Aspectos importantes:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último

|  |                                    |                            |
|--|------------------------------------|----------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|  |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito asociado.

- En el caso de aviones para fumigación, solo tendrán acceso al Incentivo los productores de arroz con los aviones tipo air tractor de alta tecnología, rendimiento y precisión destinados para labores de fumigación aérea de cultivos, que cumplan las siguientes características:
  - Motor turbo hélice de máximo 700 caballos de potencia.
  - Capacidad mínima de carga de 500 galones líquido y 1.500 kilos de fertilizante.
  - Rendimiento de aplicación mínimo de 80 hectáreas por hora.

#### **4.1.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.**

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de equipos requeridos en los procesos de producción pecuaria y acuícola. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

| 32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |                                    |   |
|---|------------------------------------|---|
| CÓDIGO                                  | RUBRO                              | ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 447250                                  | Equipos pecuarios                  | Bebedores y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, jaulas para acuicultura.   |
| 447350                                  | Equipos para acuicultura y/o pesca | Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación. |

#### **4.1.3.6. EQUIPOS PARA PESCA ARTESANAL Y DE PESCA DE MEDIANOS PRODUCTORES Y MEDIANOS PRODUCTORES ESPECIALES**

El Incentivo se reconocerá para proyectos que hagan competitiva la pesca artesanal, ejecutada por pequeños y medianos productores y medianos productores especiales. Se reconocerá el ICR sobre los costos de adquisición de embarcaciones, motores y radioayuda.

| 32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS |                    |                                      |
|---|--------------------|--------------------------------------|
| CÓDIGO                                  | RUBRO              | ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R. |
| 447350                                  | Equipos para pesca | Embarcaciones, motores y radioayuda  |

#### 4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria. El incentivo se reconocerá para las siguientes inversiones:

| 35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN |                                     |   |
|--|-------------------------------------|---|
| CÓDIGO   | RUBRO                               | COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 641050   | Maquinaria y equipo                 | Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto. |
| 641100   | Unidades o redes de frío            | Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.   |
| 641150   | Equipos de transporte especializado | Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.  |
| 641250   | Infraestructura                     | Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.  |
| 347050   | Beneficiaderos de Café              | Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.   |
| 347080   | Trapiches paneleros                 | Infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes.   |

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen a nivel de finca o dentro de perímetros municipales por productores primarios, y/o

asociaciones o agremiaciones conformadas en su totalidad por los mismos, siempre y cuando los predios donde se lleven a cabo las inversiones cumplan con los requisitos del numeral 4.1.2 de este Título, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial. Para proyectos ejecutados por asociaciones o agremiaciones conformadas por productores, el ICR se reconocerá proporcionalmente por tipo de productor, de acuerdo a la participación de éstos en el capital de la empresa.

Los proyectos que contemplen inversiones en infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes, deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano. El Incentivo se otorgará tanto para la parte húmeda, como para la seca.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodiesel, sólo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

#### **4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.**

Proyectos de inversión orientados a la siembra, plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos (2) años. Para mayor información sobre los requisitos que deben cumplir los créditos desarrollados a través de esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, se debe remitir a los capítulos I y II del presente Manual de Servicios.

##### **Inversiones con acceso al Incentivo:**

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, cacao, caucho, espárragos, frutales, fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.

### **Aspectos Importantes:**

Para la liquidación del Incentivo se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- Para proyectos ejecutados bajo el esquema de alianzas estratégicas, en los cuales el porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar sea superior o igual al 50%, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40% para los pequeños y medianos productores, sean éstos últimos medianos especiales o simplemente medianos.

Para proyectos ejecutados bajo el esquema de alianzas estratégicas, en los cuales el porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar sea inferior al 50%, el reconocimiento del ICR será del 40% para los pequeños productores, del 30% para medianos productores especiales y del 20% para medianos productores. Igual procedimiento se aplicará para el reconocimiento del ICR en proyectos de plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento, financiados bajo esquemas de crédito asociativo.

- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará sólo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

- Los proyectos de inversión para plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados bajo el esquema de Alianzas Estratégicas, deberán contar con participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie sembrada, con condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo de los proyectos y con convenios o contratos que aseguren la absorción de la producción de los pequeños productores en condiciones de igualdad con el resto de productores. De otra parte, los proyectos deberán ser respaldados con avales y garantías de los medianos productores y los medianos productores especiales que participan en la alianza, distintas al contrato de venta futura de la producción, en al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los créditos que deban asumir los pequeños productores para la ejecución de la respectiva alianza.
- Para la calificación de pequeños productores en las Alianzas Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) veces el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según el procedimiento establecido en el Decreto 312 de 1991 y cumpla con las demás condiciones señaladas en el mismo.
- Para los casos en los cuales el redescuento del crédito asociativo o de Alianza Estratégica contemple dos operaciones de crédito diferenciadas por el tipo de productor en ellas contempladas, y para que el proyecto en su conjunto sea merecedor del ICR, será necesario que las inversiones finalicen simultáneamente y la elegibilidad pueda ser presentada al mismo tiempo, circunstancia que se deberá reflejar en los informes de control respectivos.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR será de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano o mediano especial), cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, a través de la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional, tales como el CIF. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.
- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad siempre y cuando sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, se otorgará ICR del 40% para pequeños productores,

hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR del 20% para medianos productores y del 30% para medianos productores especiales, a un máximo del 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.

| CÓDIGO | RUBRO   |
|--------|---|
| 141150 | Renovación cafetales envejecidos                    |
| 141101 | Café renovación por siembra por cambio de variedad. |

#### **4.1.3.9. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO**

Proyectos de inversión dirigidos a apoyar la mejora genética del pie de cría de ganado comercial, aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal, y mejora de la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

El ICR se reconocerá para proyectos ejecutados exclusivamente por pequeños productores para la compra de hembras y machos puros con edades entre 18 y 36 meses a criadores debidamente registrados en las respectivas asociaciones.

#### **4.1.3.10. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL**

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos especiales y medianos productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Para el caso de proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconoce el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables asociadas a la producción ganadera, deben contar con mínimo 7,000 árboles forrajeros por hectárea y se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, (pequeño, mediano y mediano especial) para proyectos de hasta cien (100) hectáreas. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor y sin límite de área.

No obstante, se podrá acceder al ICR demostrando densidades de siembra tanto de especies forrajeras como especies maderables, donde se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas que contemplen una relación de un (1) árbol maderable por cada diez (10) árboles forrajeros, sin que la población de árboles maderables sea inferior a quinientos (500) árboles por hectárea y la de árboles forrajeros sea inferior a cinco mil (5000) árboles por hectárea.

Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor, (pequeños, medianos y medianos especiales) y sin límite de área, guardando las densidades de siembra anteriormente mencionadas y dentro de los límites máximos de ICR contemplados en el numeral 4.1.4 del presente título.

El costo máximo de referencia para este último caso corresponde a un valor presente neto por hectárea que incorpora el mantenimiento y sostenimiento hasta el año quinto (5º) por tratarse de un proyecto que incluye plantaciones forestales. El ICR aprobado se pagará en un solo contado en la etapa inicial de la inversión, esto es, una vez efectuado el establecimiento.

Para los dos modelos silvopastoriles, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.

| 30: PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO |   |   |
|--------------------------------|---|---|
| CÓDIGO                         | RUBRO   | ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.  |
| 151160                         | Siembra y sostenimiento etapa improductiva de cultivos para silvopastoreo | Costos directos para el establecimiento y sostenimiento durante la etapa improductiva de especies forrajeras no maderables y especies forestales maderables, asociadas a la producción de ganadería bovina y bufalina, bajo sistemas de producción silvopastoril. |

#### 4.1.3.11. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura de servicios de apoyo a la producción, infraestructura, maquinaria y transporte especializado. Sólo podrán solicitar este ICR las empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

| 36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN |                          |  |
|---|--------------------------|--|
| CÓDIGO  | RUBRO                    | ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.                                       |
| 741050  | Maquinaria y Equipos     | Maquinaria y equipos para la producción de insumos agrícolas genéricos     |
| 741250  | Infraestructura          | Infraestructura para la producción de insumos agrícolas genéricos          |
| 741150  | Transporte especializado | Transporte especializado para la producción de insumos agrícolas genéricos |

|   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|   |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

#### 4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR Y TOPES

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 1.500 smlmv a la fecha del redescuento del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de alianza estratégica y específicamente para el campo de plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, el monto máximo del incentivo puede ser de hasta cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR será del 40% sin importar el tipo de productor (pequeños, medianos y medianos especiales) y no tendrán limitación en cuanto al tope del Incentivo, sin perjuicio de la derivada de las restricciones de presupuesto.
- Para proyectos de adecuación de tierras de la altillanura de la Orinoquía (adecuación de las condiciones físicas y químicas del suelo) en cultivos de arroz, maíz, sorgo, soya, cebada, frijol, trigo y que sean ejecutados por medianos productores o medianos productores especiales, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.
- El valor máximo del incentivo por unidad, para ganado bovino puro definido por el Comité ICR, es de \$1.000.000 por cabeza.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento del crédito respectivo.

- En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará tres valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR, que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa; el segundo de 20% sobre el porcentaje que corresponda a los medianos productores y el tercero de 30% sobre la participación de los medianos productores especiales.
- En los casos mencionados en el párrafo anterior, las operaciones de crédito pueden ser una (1) o varias, pero solo se dará un (1) ICR, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i.) Se otorgue para un (1) solo proyecto, y ii) que la etapa de elegibilidad del ICR en razón de los distintos créditos coincida en el tiempo, lo que conlleva a la realización de las inversiones en un momento coincidente.
- Los recursos asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) para inscripciones nuevas se destinarán como mínimo en un 50% para pequeños productores, en máximo un 30% para medianos productores especiales y en máximo un 20% para medianos productores. Cuando los pequeños productores superen su cupo mínimo, las inscripciones adicionales se descontarán del cupo asignado a medianos productores especiales.
- Del cupo asignado a medianos productores especiales, ningún subsector de los ya definidos en el Programa AIS, podrá demandar más del 15% del monto total asignado. Igualmente, del cupo asignado a medianos productores, ningún subsector de los ya definidos en el Programa AIS podrá demandar más del 15% del monto total asignado. Estos porcentajes podrán variar hasta en 2 puntos porcentuales adicionales teniendo en cuenta el comportamiento de las inscripciones al Incentivo.

#### **4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR**

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera; sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos.

Teniendo en cuenta el proceso operativo y la dinámica del ICR, así como las posibilidades fiscales, FINAGRO informará al MADR la evolución de las inscripciones en 2010, y de ser necesario éstas se limitarán o suspenderán para proyectos nuevos, situación que se informará a los intermediarios financieros y a los usuarios. Se recuerda que todo proyecto financiable con recursos FINAGRO debe ser viable desde el punto de vista financiero aún prescindiendo del Incentivo.

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos registrados en la Dirección de Cartera.

En caso que para los proyectos redescontados en un día específico, los recursos se agoten y no alcancen para todas las solicitudes, FINAGRO informará el día siguiente los proyectos que no quedaron inscritos, estableciendo como orden de inscripción la hora de llegada de las solicitudes de redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Se recuerda que los proyectos de inversión financiados con créditos FINAGRO, deben ser viables financieramente con prescindencia del ICR. Por lo tanto, cuando un crédito que financia un proyecto se presenta a redescuento ante FINAGRO es porque su viabilidad financiera fue verificada por el intermediario financiero y el solicitante y, por tanto, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto y el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

#### **4.1.5.1. ELEGIBILIDAD**

##### **Registro en Espera**

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.

Si el solicitante del crédito que financia el proyecto a ser beneficiado con el ICR, es servidor público, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar ante el intermediario financiero una comunicación informando el cargo público que desempeña y es obligación del intermediario financiero suministrar esta información a la Dirección de Crédito de FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento.

En el caso de personas jurídicas, el intermediario financiero deberá requerir al representante legal para que manifieste si alguno de los representantes legales, miembros de la Junta o Consejo Directivo, socios, accionistas, aportantes o cooperados con participación en el capital igual o superior al 5% del mismo, o integrados (en el caso de créditos asociativos), ostenta la condición de servidor público.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 13

Código: SIN-MAN-001

En caso negativo, el Representante Legal deberá anexar una comunicación en que haga constar dicha circunstancia.

Si por el contrario, alguna de las personas mencionadas sí ostenta la condición de servidor público, el Representante Legal, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar una comunicación al intermediario financiero informando el nombre de la persona y cargo público que desempeña, y es obligación del intermediario financiero suministrar esta información a la Dirección de Crédito de FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento.

FINAGRO recopilará ésta información y se encargará de que se efectúe un reporte en la página Web de la Entidad, que contenga como mínimo el nombre del solicitante, el cargo público que desempeña, valor del incentivo estimado y breve explicación del instrumento. También remitirá bimensualmente esta información a la Procuraduría General de la Nación.

### Plazos

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo. Para proyectos que en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento del crédito, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico, y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento, ejecutados mediante asociaciones o alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero, se podrán ampliar los plazos antes previstos hasta por noventa (90) días calendario. En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto, el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral N° 7 del citado Formato. En caso de no señalar la prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguientes a los términos atrás citados.

Igualmente, si durante el plazo para realizar las inversiones, ocurren situaciones que puedan implicar cambios no sustanciales en el desarrollo del proyecto, los

beneficiarios del crédito podrán solicitar al intermediario financiero un replanteamiento de su ejecución, siempre y cuando el objeto integral del proyecto no se desvirtúe. Las modificaciones deberán ser anexadas a la documentación requerida para el trámite de la respectiva Elegibilidad.

Para todos los trámites ante FINAGRO, se entiende por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción y radicación en FINAGRO y por lo tanto los intermediarios financieros deberán prever las demoras naturales del correo para estos efectos. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos de una etapa sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

**NOTA: Para el trámite de un ICR, únicamente se aceptarán los documentos recibidos en la Oficina de Radicación de FINAGRO, a través de correo o servicio de mensajería.**

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

#### **DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.**

Formato Único de Informe Control de Crédito - anexo 4.1, completamente diligenciado y refrendado con la firma del funcionario responsable del intermediario financiero.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

#### **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.**

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto a nombre del solicitante del incentivo, aceptados por el intermediario financiero. En el Formato Único de informe de Control de Crédito el intermediario financiero certificará, previo análisis del flujo de fondos del proyecto contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.

A manera de ilustración se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

Para todos los casos, el intermediario financiero deberá mantener fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.

#### **4.1.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO**

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, liquidados sobre el valor del ICR que se está abonando, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- Para créditos redescontados, el abono se realizará al saldo del redescuento vigente en FINAGRO. Por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono, exceptuándose aquellos casos en que por haber tenido vencimientos normales, el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, que fueron concedidos bajo el amparo de la Circular Reglamentaria P-03 de 2008, el pago del incentivo lo realizará FINAGRO al intermediario financiero, para que éste a su vez lo abone al saldo del capital del crédito, el cual no podrá ser inferior al abono del incentivo, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, éste deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado o registrado con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados, puede pagarse el ICR cuando el redescuento del respectivo crédito se encuentre vigente al momento del pago; no obstante, se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando el pago del ICR, por razones de disponibilidad presupuestal no se pudiere realizar oportunamente, y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

|   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|   |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

#### **4.1.5.3 REINTEGROS**

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

#### **4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR**

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros Nos. 4.1 y 4.2 de este Título.

##### **Aspectos importantes:**

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

|  |                                    |                            |
|--|------------------------------------|----------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|  |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

**Cuadro N° 4.1 - PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO**

| Tipo de Productor          | Rubros Objeto de ICR   | Porcentaje de Reconocimiento |
|----------------------------|--|------------------------------|
| Pequeño Productor          | - Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. | 40%                          |
| Mediano productor especial | - Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. | 30%                          |
| Mediano Productor          | - Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. | 20%                          |

**Cuadro N° 4.2 - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

| Rubro de Inversión  | Unidad         | Valor máximo por unidad (en pesos) |
|---|----------------|------------------------------------|
| <b>OBRAS DE ADECUACIÓN</b>  |                |                                    |
| Perforación Pozos Profundos (1)   | Metro          | 743.300                            |
| Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)                     | M <sup>3</sup> | 7.300                              |
| Construcción Gaviones y Espolones   | M <sup>3</sup> | 202.700                            |
| Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva            | Ha.            | 1.091.400                          |
| Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía | Ha.            | 1.478.400                          |
| <b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>   |                |                                    |
| Infraestructura de producción   | M <sup>2</sup> | 202.700                            |
| Invernaderos  | M <sup>2</sup> | 13.500                             |
| <b>CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO</b>   |                |                                    |
| Aguacate  | Ha.            | 14.952.800                         |
| Brevo   | Ha.            | 9.730.800                          |
| Cacao   | Ha.            | 10.812.000                         |
| Café Renovación (3)   | Ha.            | 6.000.000                          |
| Caucho  | Ha.            | 11.487.700                         |
| Cítricos  | Ha.            | 12.974.400                         |
| Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)                                | Ha.            | 10.136.200                         |
| Chontaduro  | Ha.            | 6.689.900                          |
| Espárragos  | Ha.            | 33.787.400                         |
| Fique   | Ha.            | 4.662.700                          |
| Guanábana   | Ha.            | 13.988.000                         |
| Guayaba   | Ha.            | 9.257.800                          |
| Macadamia   | Ha.            | 10.812.000                         |
| Mango   | Ha.            | 12.163.500                         |
| Pitahaya  | Ha.            | 21.624.000                         |
| Palma de Aceite   | Ha.            | 7.568.400                          |
| Palma de Iraca  | Ha.            | 6.689.900                          |
| Vid   | Ha.            | 21.353.700                         |
| <b>SISTEMA SILVOPASTORIL</b>  |                |                                    |

|  |                                    |                            |
|--|------------------------------------|----------------------------|
| <br><b>FINAGRO</b><br><small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small> | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|  |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

| Rubro de Inversión   | Unidad | Valor máximo por unidad (en pesos) |
|--|--------|------------------------------------|
| Con densidad de siembra de 7.000 especies forrajeras/Ha.     | Ha.    | 2.259.426                          |
| Con exigencias de densidad de siembra en especies maderables | Ha.    | 3.795.800                          |

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 13

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 13

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO

|   |                                    |                            |
|---|------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b> | <b>Versión: 13</b>         |
|   |                                    | <b>Código: SIN-MAN-001</b> |

## CAPÍTULO IV

### INCENTIVOS

#### TÍTULO III

#### **INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)**

Con el presente Título se informa que mediante la Resolución 049 de 2010 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), se reglamentó el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, en adelante IAT, creado en el marco del Programa “Agro Ingreso Seguro-AIS”, de que trata la Ley 1133 de 2007, y por el mismo acto administrativo se derogaron las normas anteriores relativas a este Incentivo.

Así mismo, mediante la citada Resolución se aprobó el Instructivo Técnico del IAT en su componente a través de crédito, en el cual se encuentran íntegramente definidos sus condiciones y procedimientos de acceso. Estas disposiciones deben ser tenidas en cuenta por los intermediarios financieros y los beneficiarios.

El texto de la Resolución y el Instructivo Técnico vigente se encuentra disponible para consulta de los interesados en las siguientes direcciones de Internet:

<http://www.ais.gov.co/> Ruta: Asistencia Técnica » Normatividad

<http://www.finagro.com.co/> Ruta: [Productos y Servicios](#) » [Incentivos](#) » IAT

No obstante estar contenida la totalidad de la reglamentación en la disposición citada y en el Instructivo Técnico del IAT a través de crédito, por medio del presente Título se informa por parte de FINAGRO la posibilidad que tienen los productores de acceder al IAT a través de crédito, y se precisan los siguientes aspectos:

- El IAT cubrirá hasta el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica en que incurra el productor y el valor de ésta deberá cumplir con los límites previstos en el Instructivo Técnico.
- En todo caso, el productor deberá financiar a través de un crédito redescontado en FINAGRO, como mínimo el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica.
- Cuando de conformidad con el Instructivo Técnico del IAT, el servicio de asistencia técnica se contrate sin la concurrencia de crédito para el proyecto productivo o para hectáreas ya establecidas, en la solicitud de crédito el beneficiario deberá indicar y acreditar ante el intermediario financiero, el costo total que tiene o tendría el proyecto productivo, con base en el cual se aplicará el límite del IAT previsto en el Instructivo Técnico. El beneficiario y el intermediario financiero serán responsables de la veracidad de dicho costo de referencia.

- La inscripción del proyecto para acceder al IAT se efectuará simultáneamente con el redescuento del crédito mediante el cual se financie el mismo y/o el servicio de asistencia técnica, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado correctamente la solicitud de redescuento (forma 126) indicando correcta y expresamente el código 841250, correspondiente al rubro de crédito para el servicio de asistencia técnica.
- Si el solicitante del crédito que financia el proyecto a ser beneficiado con el IAT es servidor público, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar ante el intermediario financiero una comunicación informando *el cargo público que desempeña* y es obligación del intermediario financiero comunicar dicha situación a *la Dirección de Crédito de Operaciones* de FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento.

En el caso de personas jurídicas, el intermediario financiero deberá requerir al representante legal para que manifieste si alguno de los representantes legales, miembros de la Junta o Consejo Directivo, socios, accionistas, aportantes o cooperados con participación en el capital igual o superior al 5% del mismo, o integrados (en el caso de créditos asociativos), ostenta la condición de servidor público.

En caso negativo, el Representante Legal deberá anexar una comunicación en que haga constar dicha circunstancia.

Si por el contrario, alguna de las personas mencionadas sí ostenta la condición de servidor público, el Representante Legal, de manera previa al desembolso y, si es del caso a la calificación previa, deberá presentar una comunicación al intermediario financiero informando *el nombre y cargo que desempeña el servidor público*, y es obligación del intermediario financiero comunicar dicha situación a *la Dirección de Crédito de FINAGRO* con anterioridad a la solicitud de redescuento.

*FINAGRO recopilará ésta información y se encargará de que se efectúe un reporte en la página Web de la Entidad, que contenga como mínimo el nombre del solicitante, el cargo público que desempeña, valor del IAT estimado, y breve explicación del instrumento. También remitirá bimensualmente esta información a la Procuraduría General de la Nación.*

- El Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud en el caso de cumplir todos los requisitos y existir recursos disponibles para su pago y, por tanto, la ejecución del proyecto y la prestación del servicio de asistencia técnica debe ser viable y efectuarse con prescindencia del IAT.

- Para el pago del Incentivo el intermediario financiero radicará en FINAGRO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al plazo indicado en el numeral 9.3 del Instructivo Técnico del IAT, la certificación mencionada en el numeral 9.4 en la cual se acredita el cumplimiento de los documentos mencionados en los numerales 9.1 y 9.3 del Instructivo Técnico del IAT a través de crédito, y solicitará su pago a favor del productor indicando que verificó el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción y control previstos en el Instructivo Técnico.
- Una vez se verifiquen por parte de FINAGRO los documentos mencionados, dicha entidad procederá dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de las solicitud de pago debidamente diligenciada y sujeto a la disponibilidad de tesorería de FINAGRO, a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor. Para los anteriores efectos, el intermediario informará a FINAGRO la última dirección registrada del beneficiario. Para efectuar el pago, FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero cualquier otro documento.
- El control de inversión estará a cargo del intermediario financiero, quien deberá realizar visitas aleatorias a los productores que han solicitado el reconocimiento del IAT, de forma simultánea con los controles de inversión de los proyectos productivos correspondientes. Estos controles de inversión deberán estar firmados por el productor y la entidad que prestó el servicio de asistencia técnica y le será aplicable, en lo pertinente, el procedimiento previsto en el Capítulo VII del Manual de Servicios de FINAGRO.
- Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO o el MADR podrán efectuar controles o visitas a los productores que han solicitado el Incentivo o a las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica.
- En lo no previsto en la Resolución No. 049 de 2010 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instructivo Técnico del IAT o en el presente Título, se aplicará, en lo pertinente, la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. La presente reglamentación rige para los proyectos financiados con operaciones de redescuento que se realicen a partir del 19 de febrero de 2010.

## **PRESUPUESTO Y VIGENCIA**

Los recursos destinados a este programa son específicos. Por esta razón, para el año 2010 se recibirán inicialmente inscripciones hasta agotar los recursos disponibles.

FINAGRO publicará periódicamente en su portal web, los recursos comprometidos con los créditos redescontados en la Dirección de Cartera.

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>  
**Enviado el:** Thursday, September 22, 2022 11:03 AM  
**Para:** Laura Natalia Diaz Moreno  
**Asunto:** PODERES  
**Datos adjuntos:** PODER LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA.pdf; PODER YAZMÍN CLAVIJO CHÁVEZ.pdf; PODER EVELIO MARINO LEGARDA.pdf; PODER SIGIFREDO GARCES AGUDELO.pdf; PODER WILLINTHON ALFONSO AVILA.pdf; PODER CLARISSA MALDONADO PAREDES.pdf

Muy buenos días Doctora:

Remito poderes para actuar en los procesos.

Cordialmente,



**Sarita Alexandra Serna Bohórquez**

Coordinadora  
Gerencia de Defensa Judicial  
Vicepresidencia Jurídica  
☎ (601) 3821400  
✉ sarita.serna@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

     bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

RADICADO: 110014003061 2022 00865 00  
REFERENCIA: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA  
LUZ MERY VARGAS  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.245 de Neiva, obrando en mi condición Representante Legal Suplente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la lis92@hotmail.com](mailto:lis92@hotmail.com).

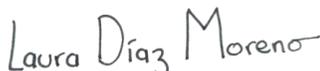
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**  
Representante Legal Suplente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**  
C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

*Elaboro: Sarita Alexandra Serna Bohorquez*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3496858768755100**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:52:01

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.**

**NIT: 800037800-8**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### Certificado Generado con el Pin No: 3496858768755100

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:52:01

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 3496858768755100

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:52:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Hernando Francisco Chica Zuccardi<br>Fecha de inicio del cargo: 13/09/2022 | CC - 92523268  | Presidente   |
| Liliana Mercedes Pallares Obando<br>Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020  | CC - 51935050  | Vicepresidente Ejecutiva (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022155827-000 del día 29 de agosto de 2022, que con documento del 28 de julio de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Ejecutiva y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 711 del 28 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Diana Mercedes Colorado Herrera<br>Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021   | CC - 65775213  | Vicepresidente Administrativo  |
| Maria Cristina Zamora Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021    | CC - 52825222  | Secretario General   |
| Eduardo Arce Caicedo<br>Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021              | CC - 79556024  | Vicepresidente Jurídico  |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3496858768755100

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:52:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>  | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>   |
|--|-----------------------|--|
| Juan Camilo Mesa Escobar<br>Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021            | CC - 1017136411       | Vicepresidente de Riesgos  |
| Luis Fernando Perdomo Perea<br>Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020         | CC - 94381719         | Vicepresidente de Crédito  |
| Sandra De La Candelaria Sedan Murra<br>Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020 | CC - 45469886         | Gerente Regional Bogotá  |
| Hugo Fernando Calderon Fuquen<br>Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021       | CC - 7166317          | Gerente Regional Oriente   |
| Diana Milena Cañas Mayorquín<br>Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021        | CC - 38360775         | Gerente Regional Sur   |
| Roberto Carlos Ducuara Manrique<br>Fecha de inicio del cargo: 18/08/2022     | CC - 1075233245       | Representante Legal Suplente   |
| Luz Argenis Acosta Lancheros<br>Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020        | CC - 37006242         | Gerente Regional Occidente   |
| José Arturo Callejas Ramírez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020        | CC - 70564250         | Gerente Regional Antioquia   |
| Mónica María Patiño Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022           | CC - 63364466         | Gerente Regional Santanderes   |
| Lilia Ester Castillo Astralaga<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019      | CC - 32654695         | Gerente Regional Costa   |
| Gloria Marcela Sanchez Gallego<br>Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020      | CC - 30334848         | Gerente Regional Cafetero  |
| Edgar Yamil Murillo Alegria<br>Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021         | CC - 1076325993       | Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Paola Ruiz Aguilera<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020                 | CC - 52263723         | Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Rafael Fernando Orozco Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020       | CC - 19455457         | Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas                                      |
| Paola Lucía Orozco Vidal<br>Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020            | CC - 49771594         | Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente   |
| Yenny Carina Aguirre Peñaloza<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016       | CC - 52209080         | Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente                           |
| Luis Enrique Llamas Foliaco<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022         | CC - 9290243          | Vicepresidente de Talento Humano   |
| Andrés Zapata González<br>Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021              | CC - 71745757         | Vicepresidente de Banca Agropecuaria   |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 3496858768755100

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:52:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Luis Alejandro Plazas Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 09/06/2022    | CC - 79627675  | Gerente Nacional de Vivienda<br>(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022155826-000 del día 29 de agosto de 2022, la entidad informa que, con Acta 711 del 28 de julio de 2022, fue removido del cargo de Gerente Nacional de Vivienda. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |
| Javier Enrique Toro Cuervo<br>Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022      | CC - 79685840  | Vicepresidente de Tecnología e Innovación  |
| Adriana Marcela Gomez Viguez<br>Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022    | CC - 51957352  | Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial  |
| Azael Roberto Romero Velásquez<br>Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022  | CC - 80411558  | Representante Legal con Facultades Plenas  |
| Jorge Albeiro Arias López<br>Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020       | CC - 18594038  | Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera   |
| Gladys Elena Gutiérrez Blanco<br>Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020   | CC - 63353292  | Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander  |
| Álvaro Fernando Arias Mora<br>Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020      | CC - 2996030   | Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá   |
| José Antonio Navarrete Toloza<br>Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020   | CC - 80408934  | Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental   |
| Javier Barlaham Rendón Agudelo<br>Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020  | CC - 9920062   | Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente  |
| José Idelman Cubillos Ibata<br>Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020     | CC - 12121421  | Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur   |
| Jane Piedad De La Cruz Fontalvo<br>Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020 | CC - 32747302  | Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa   |



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 3496858768755100**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:52:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Juan Guillermo Gomez Rodríguez  
Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 71760043

**CARGO**

Representante Legal en calidad  
de Jefe de Servicios Compartidos  
de la Gerencia Regional  
Antioquia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



## PODERES

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Jue 22/09/2022 11:02 AM

Para: Laura Natalia Diaz Moreno <la\_lis92@hotmail.com>

Muy buenos días Doctora:

Remito poderes para actuar en los procesos.

Cordialmente,



**Sarita Alexandra Serna Bohórquez**

Coordinadora

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

☎ (601) 3821400

✉ sarita.serna@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12

Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

 bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Señores

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

RADICADO: 10014189011-2021-01319-00  
REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: EVELIO MARINO LEGARDA LEGARDA  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.245 de Neiva, obrando en mi condición Representante Legal Suplente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la\\_lis92@hotmail.com](mailto:la_lis92@hotmail.com).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.  
Atentamente,

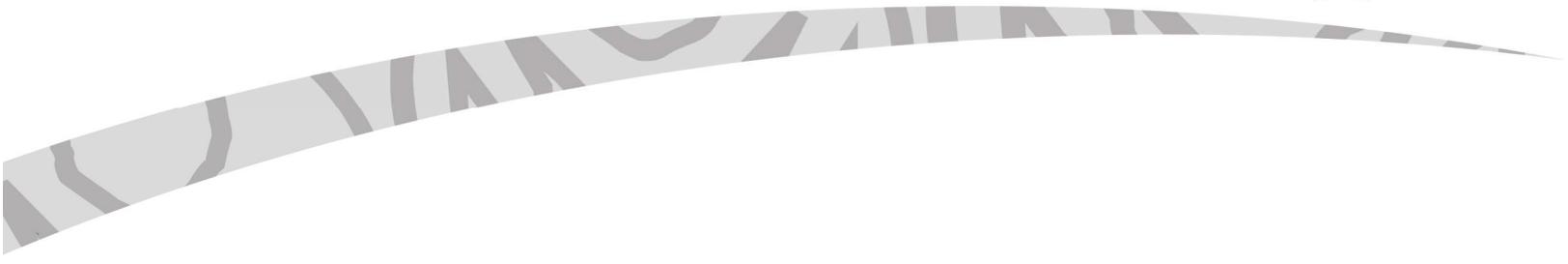


**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**  
Representante Legal Suplente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**  
C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

*Elaboro: Sarita Alexandra Serna Bohorquez*



Señores

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

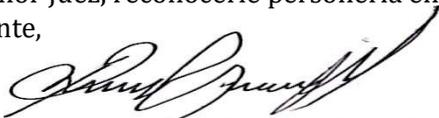
RADICADO: 110014003064-2022-00629-00  
REFERENCIA: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: YAZMÍN CLAVIJO CHÁVEZ  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.245 de Neiva, obrando en mi condición Representante Legal Suplente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la\\_lis92@hotmail.com](mailto:la_lis92@hotmail.com).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.  
Atentamente,



**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**  
Representante Legal Suplente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**  
C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

*Elaboro: Sarita Alexandra Serna Bohorquez*

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

RADICADO: 110014003061 2022 00865 00  
REFERENCIA: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO LÓPEZ PEÑA  
LUZ MERY VARGAS  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.245 de Neiva, obrando en mi condición Representante Legal Suplente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la lis92@hotmail.com](mailto:lis92@hotmail.com).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**  
Representante Legal Suplente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**  
C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

*Elaboro: Sarita Alexandra Serna Bohorquez*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00865 00**

Subsanada en tiempo la demanda y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 Y 391 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de mínima cuantía incoada a través de apoderado judicial por **Luis Alfredo López Peña y Luz Mery Vargas** contra **Banco Agrario de Colombia**.

2.- Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario.

3.- Notifíquese esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

4.- Se reconoce personería al abogado Jaime Andrés Ortiz Núñez, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

5. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$1.900.000.00, de conformidad con lo señalado en el artículo 384 numeral 7º y numeral 2º artículo 590 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**

**JUEZ**

hhpr

|  |
|--|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                    |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 80 fijado hoy 17 de agosto de 2022 a la<br>hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br>Secretaria   |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03af3719828abcb3bb9cd1d18a3da0d087abd11c4d0dab98e1078d8f2a46d785**

Documento generado en 16/08/2022 02:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, PROCESO 2021-01172

doris naranjo <inverxorasas@gmail.com>

Lun 3/10/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[AUDIENCIA J33CCTO.wmv](#)

Bogotá, octubre 3 de 2022

Señor  
**Juez 61 Civil Municipal de Bogotá**  
**Ahora 43 de Pequeñas Causas**  
E.S.D.

Referencia: Radicado 11001400306120210117200  
Demandante: EDIFICIO PARQUE NACIONAL P.H.  
Demandado: INVERXORA S.A.S.

**DORIS LANCHEROS NARANJO** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actúo en calidad de representante legal de la parte demandada **INVERSORA S.A.S.**, con fundamento en el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P.,<sup>1</sup> interpongo recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022, por falta de los requisitos formales del título ejecutivo.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.**

#### **CONSIDERACIONES**

Para que un documento sea considerado como título ejecutivo, es ineludible que aquel contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P., "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184*"

#### **NATURALEZA Y ALCANCE DEL PROCESO EJECUTIVO**

Tiene sentado la doctrina, que el proceso de ejecución o ejecución forzosa es la actividad procesal jurídicamente regulada mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del Órgano Jurisdiccional del Estado, a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha.

---

<sup>1</sup> Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

El proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (*nulla executio sine títulos*), toda vez que mediante él se pretende obtener el cumplimiento forzado de la prestación debida, con el producto de la venta en pública subasta de los bienes cautelados, motivo por el cual, junto con la demanda, debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir, apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede totalmente acreditada, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a debatir el derecho reclamado por estar plenamente demostrado, sino obtener su cumplimiento coercitivo.<sup>2</sup>

## **EL CERTIFICADO DE DEUDA**

Dentro de las distintas especies de obligaciones, la ley 675 de 2001, en su artículo 48, otorgó plenas facultades al administrador de una copropiedad para expedir un certificado con fuerza de ejecución, para obtener el recaudo de las expensas adeudadas por el demandado.

## **LOS SECTORES Y MÓDULOS DE CONTRIBUCIÓN**

El artículo 31 de la ley 675 de 2001, expresa que “Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto **deberán prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas**, en razón a su naturaleza, destinación o localización.

Las expensas comunes necesarias relacionadas con estos bienes y servicios en particular estarán a cargo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes sufragarán de acuerdo con los módulos de contribución respectivos, calculados conforme a las normas establecidas en el reglamento de propiedad horizontal.

Los recursos de cada sector de contribución se precisarán dentro del presupuesto anual de edificio o conjunto, conjunto de uso comercial o mixto y solo podrán sufragar las erogaciones inherentes a su destinación específica” (subyariado y negrillas, mías)

## **CASO CONCRETO**

---

<sup>2</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Prov. de 30 de enero de 2013, expediente No. 2010-0683. M.P. Nancy Esther Angulo Quiroz.

La parte actora sustentó sus pretensiones de satisfacción de cuotas de administración sin que las mismas satisfagan el lleno de los requisitos legales, en especial, porque de acuerdo a la ley sustancial, a dichos emolumentos no se les ha dado un tratamiento especial frente al valor a sufragar pues, en tratándose de locales comerciales, el precio a pagar por cada cuota de administración deberá ser fijado por la asamblea de copropietarios, atendiendo los porcentajes fijados por concepto de los sectores y módulos de contribución.

Y, aunque la parte actora, en los hechos de la demanda expresó que, el inmueble sometido a propiedad horizontal corresponde a un local y que, los demandados no han cancelado las cuotas de administración, lo cierto es que, no allegó ninguna prueba que permitiera corroborar que, la ejecución de las cuotas de administración del local comercial, obedecen los parámetros previamente fijados por el reglamento de propiedad horizontal, en lo tocante con los porcentajes señalados por concepto de módulos de contribución, alejándose de esa manera de lo estatuido en el artículo 167 del C.G.P. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Y, es que, en materia de propiedades horizontales, la ley 675 de 2001, claramente estableció que, no se le puede dar el mismo tratamiento a bienes con destinación diferente, es decir, no es lo mismo un apartamento sometido a P.H., que un local comercial pues, ambos cumplen roles y atienden diferentes necesidades al interior del complejo horizontal. Y, justamente por esa razón, el legislador ordenó la realización de los sectores y módulos de contribución.

Frente a este punto, la Corte Constitucional, en sentencia C-738 de 2002, puntualizó que:

"De otro lado, para definir las consecuencias que se derivan del hecho de que la ley considere que los costos de mercadeo tienen el carácter de expensas necesarias en los edificios o conjuntos de uso comercial, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, que prevé la figura de los llamados "módulos de contribución". El tenor de la disposición mencionada es el siguiente:

***"Artículo 31.** Sectores y módulos de contribución. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto deberán prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza, destinación o localización.*

*"Las expensas comunes necesarias relacionadas con estos bienes y servicios en particular estarán a cargo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes sufragarán de acuerdo con los módulos de contribución respectivos, calculados conforme a las normas establecidas en el reglamento de propiedad horizontal.*

*"Los recursos de cada sector de contribución se precisarán dentro del presupuesto anual de edificio o conjunto, conjunto de uso comercial o mixto y solo podrán sufragar las erogaciones inherentes a su destinación específica."*

Como puede apreciarse, no todas las expensas necesarias originadas en los bienes comunes, y entre ellas las provenientes de los costos de mercadeo, son necesariamente asumidas por todos los copropietarios, pues, como lo ordena la disposición que se acaba de transcribir, en los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto se debe prever la existencia de *"bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios"*. En relación con ellos, las expensas necesarias estarán a cargo exclusivo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes los sufragarán de acuerdo con los módulos de contribución respectivos. Esta regla busca proteger a aquellos propietarios que, por la naturaleza, destinación, o localización de su unidad privada, no se ven beneficiados con el uso y goce de ciertos bienes o servicios comunes.

Dentro de los antecedentes legislativos de la Ley 675 de 2001 en el Congreso Nacional, se encuentra la siguiente explicación sobre la utilidad de la figura de los sectores y módulos de contribución, dada por uno de los ponentes del proyecto correspondiente:

*"como quiera que en los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, algunos bienes comunes pueden beneficiar más a unos propietarios o tenedores que a otros, se ha considerado necesario proponer la creación de la figura de los sectores y módulos de contribución, para garantizar que las expensas comunes relacionadas con bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general, sean sufragadas por los propietarios de bienes privados que derivan mayores beneficios de su uso, exclusivamente para los comerciales o mixtos, nunca para los residenciales. Hechas las precisiones anteriores es posible entrar en el examen de cargo de inconstitucionalidad planteado. Al respecto, la Corte aprecia que tal cargo parte del supuesto según el cual la asamblea de copropietarios de edificios o conjuntos de uso comercial debe aprobar los costos de mercadeo como expensas necesarias, y que tales erogaciones deben ser asumidas por todos los copropietarios"*

## **FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO**

¿En qué consisten los módulos de contribución?

Es una tabla adicional de coeficientes que solo aplica a un sector de la copropiedad, para liquidar el mantenimiento o conservación de los servicios que solo disfruta esa parte o grupo de copropietarios.

La copropiedad ejecutante, al ser de naturaleza mixta (vivienda y comercial), se ha negado a dar estricto cumplimiento al deber de crear los módulos de contribución. Sobre este particular, este defensor adjuntará al recurso, copias de los últimos reglamentos de propiedad horizontal expedidos por el ente actor para los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los que emerge diáfano que, a la fecha de presentación de este texto, la Copropiedad no ha establecido los módulos de contribución para los locales comerciales.

Para demostrar, en mayor medida, el incumplimiento por parte del actor, a continuación, se recuerda lo dictado en nuestro Código Civil, frente a la forma de interpretación de las leyes.

**ARTICULO 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>**. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

**ARTICULO 28. <SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS>**. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

Para lo que acá interesa y en armonía con lo antes expresado, tenemos que, el artículo 31 de la ley 675 de 2001 dispuso que "*Sectores y módulos de contribución. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto **deberán** prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza, destinación o localización*" (subraya y negrillas mías).

La palabra **DEBERÁN** impone un claro mandato a la copropiedad en el sentido de insertar, de manera expresa y, en el marco de su competencia, la sectorización de los módulos de contribución dentro del reglamento de propiedad horizontal.

Atendiendo lo antes expresado, frente a la forma de interpretar reglada por nuestro código civil, es palmario que, no es una mera facultad de la copropiedad el hecho de realizar los sectores y módulos de contribución, sino que es de obligatorio cumplimiento. Es decir, quien ha incumplido con la carga inicial y fundamental para obtener el recaudo de las cuotas con relación a locales comerciales, es la copropiedad, pues, como bien es sabido, lo que le otorga fuerza de ejecución y, a su vez exigibilidad a las expensas, es que, dichos emolumentos estén previamente autorizados por la unidad sometida a propiedad horizontal, situación que no se acreditó ya que, con las pruebas que arrimará esta parte, dentro de los reglamentos de propiedad horizontal no se han dispuesto ni mucho menos reglado los módulos de contribución.

## **PRESUNTO FRAUDE PROCESAL**

Las conductas procesales de las partes pueden estar dirigidas a la vulneración de normas de contenido ético o moral establecidas por el legislador; pero igualmente pueden traer como consecuencia la falta de colaboración en el proceso y, con ello, afectar la obtención de unos elementos probatorios necesarios para finalmente alcanzar la justa solución de la litis. En este sentido, el legislador colombiano ha diferenciado en los códigos procesales, conductas tendientes a contrarrestar el fraude procesal en desarrollo legal del principio de moralidad, que pueden ser objeto de un proceso disciplinario que se despache en la misma causa. Y, aquellas conductas igualmente procesales, que deben valorarse en la sentencia por suministrar argumentos de prueba a través de la construcción de los respectivos indicios conductuales omisivos, oclusivos y mendaces. Es así como de una conducta procesal realizada por las partes, pueden obtenerse inferencias probatorias prescindiendo de toda clase de consideraciones éticas, y ello tipifica una conducta procesal desde el punto de vista probatorio.

Respecto a los indicios, el Código General del Proceso trae a colación una serie de requisitos, los cuales, para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso<sup>3</sup>, el juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso<sup>4</sup>, asimismo, podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes<sup>5</sup> calificando tal gestión en el contenido de la sentencia <sup>6</sup> .

Frente a este presupuesto y, en lo tocante a la actuación aquí desplegada por la parte demandante, debe decirse que, solicita el cobro de unas cuotas ordinarias de administración, las cuales fueron suspendidas mediante auto del 15 de febrero de 2018, en el proceso Verbal que cursa en el juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá expediente No. 2017-0342, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de esta ciudad el 21 de septiembre 2018, seguidamente, en audiencia del 29 de enero del 2020 se dispuso, reiterar la suspensión de las cuotas ordinarias que se venían cobrando en los dos locales y, finalmente en sentencia del 3 de agosto de 2022 en su numeral CUARTO, declaró la INEFICACIA y consecuente NULIDAD de la aprobación del presupuesto para el año 2017, decisión que fue asumida en asamblea ordinaria de copropietarios del EDIFICIO PARQUE NACIONAL P.H. llevada a cabo el día 30 de marzo de 2017.

De lo aquí narrado, se desprende una conducta procesal por parte del actor, que no es ética ni profesional, ni mucho menos acorde a las normas que rigen la ley de propiedad horizontal y esta clase de asuntos, pues nótese que desatendió una orden judicial previa y no se encontraba facultada para iniciar la acción ejecutiva, al estar suspendido el cobro de las

---

<sup>3</sup> Art. 240 del Código General del Proceso

<sup>4</sup> Art. 242 *Ibidem*

<sup>5</sup> Art. 241 *Ejúsdem*

<sup>6</sup> Art. 280 del C.G.P

cuotas ordinarias de administración en el proceso de impugnación de actas previamente señalado.

## **CONCLUSIONES**

Es asunto averiguado que no hay proceso de ejecución sin título ejecutivo, y que el documento que incorpora la obligación, para merecer ese calificativo, debe provenir del deudor, como manifestación inequívoca de la existencia del vínculo jurídico y comercial con su acreedor, en virtud del cual se obligó a dar, hacer o no hacer una cosa.

Tampoco se contiene que la obligación cuyo pago se persigue debe ser expresa, clara y exigible (C.G.P., art. 422), es decir, que aparezca explícita en el título, así como determinada en cuanto a sus elementos, y que se pueda reclamar su cumplimiento, bien porque la obligación es pura y simple, ora porque el plazo expiró o se verificó la condición a la cual estaba sometida.

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso, solamente podrán demandarse la vía ejecutiva, las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles porque si falta alguno de los requisitos anteriores, se perderá la calidad de título ejecutivo, entonces es menester analizar si el aportado cumple con los requisitos exigidos en la ley procesal civil, para concluir si certificación base de la controversia tiene la calidad de título valor que le atribuye la parte demandante.

No puede pasar desapercibido que lo primero en analizar frente al título que se allegó al plenario es sí este tiene la calidad de título ejecutivo que se le atribuye y sí presta mérito ejecutivo, revisión que bien se puede acometer aún sin la alegación de la parte como que se trata del estudio que de manera oficiosa le corresponde hacer al funcionario en torno de los términos de la orden de pago dictada.

Y, es que, se reitera, es indispensable para el juzgador realizar la verificación del cabal cumplimiento de las condiciones que el ordenamiento legal determina para que pueda fundarse la vía de coacción autoritaria contra la persona frente a la cual ha sido despachada la ejecución.

Con la precisión que se resalta, no es dable entender, tal como lo hizo el Despacho mediante el auto recurrido, que la demandada está en mora de pagar las cuotas de administración pues, el actor no ha cumplido con los requisitos que establece la ley sustancial frente al cobro de cuotas a unidades comerciales.

Para acreditar todo lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia # STC14595-2017, con ponencia del magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, puntualizó que "*De ese*

*modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, **en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción**, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...)* negrillas mías.

Luego entonces, necesariamente debo precisar que, en la presente ejecución, el actor presentó unos documentos que no reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, emerge inviable el ejercicio de la acción ejecutiva.

Comoquiera que el título ejecutivo aportado como base de la ejecución no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., y del artículo 31 de la ley 675 de 2001, no puede continuarse con la ejecución de este trámite. Para que la ejecución pueda prosperar, es ineludible que el actor, desde la presentación de la demanda, acompañe todos los documentos necesarios con el fin de hacer exigible la prestación.

Puestas de ese modo las cosas, revóquese el mandamiento de pago y, en consecuencia, niéguese la orden de apremio suplicada, ordénese el archivo de las diligencias y condénese en costas a la parte demandante ante la posible materialización de las medidas cautelares decretadas.

## **ANEXOS**

- 1.** Audiencia video del Juzgado 34 civil del circuito de Bogotá.
- 2.** Acta de audiencia de sentencia del 3 de agosto de 2022.
- 3.** Gmail parte demandada donde solicita copias del proceso.

## **NOTIFICACIONES**

El representante legal de la parte demandada y su apoderado:

Parte demandada: [inverxorasas@gmail.com](mailto:inverxorasas@gmail.com)

Cordialmente,

**Doris Lancheros Naranjo**

Representante legal  
INVERXORA S.A.S.  
C.C. 41.652.342  
T.P. 28145 C.S.J.



**ACTA DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO No 2017 - 342 DEINVERXORA SAS. contra EDIFICIO PARQUE NACIONAL P.H.**

Siendo día y hora fijados se hacen presentes a través de la plataforma TEAMS, la señora DORIS LANCHERO NARANJO CC, en su calidad de Representante Legalde la sociedad demandante INVERXORA SAS, junto con su apoderado judicial, el Doctor OSCAR ROMERO VARGAS CC 19.256.575 y T.P. 23.792. Así mismo se hace presente el apoderado de la parte demandada Doctor AUGUSTO NARANJO GARCIA CC 10.233.399 y T.P. 41.201.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero dejar en claro que en todo debate judicial en que se compromete el orden jurídico- procesal que nos rige, debe orientarse siempre el propósito de los contendientes a las recomendaciones de los Arts. 167 del C.G.P. y 1757 del C. Civil, donde se previene que es deber de los mismos probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y en consecuencia, quien afirma la existencia de las obligaciones o de un determinado derecho debe demostrarlo, así como a su turno, quien las niega o alega su extinción o desconoce el derecho, igualmente debe probarlo, en ambos casos por los medios idóneos que tiene establecidos el legislador en el Código de Procedimiento. Por eso examinaremos si a la par con tales disposiciones aparecen arrimados al plenario probatorio los medios de convicción necesarios y suficientes que impongan y faciliten su análisis racional y de conjunto para luego reconocerle o negarle a cada cual el derecho que le corresponda.

**Las Pretensiones:**

PRIMERA-. Solicito se declare la INEFICACIA de las siguientes decisiones:

- Ratificación de la cuota extraordinaria adoptada por la Asamblea General Ordinaria de propietarios del EDIFICIO PARQUE NACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL del día 14 de abril de 2016, por cuanto tal decisión no fue insertada en el orden del día contenido en la convocatoria hecha por la administración a los asambleístas; No fue aprobada su inclusión en el orden del día por la Asamblea; y desborda las facultades de los apoderados que votaron ésta decisión en la Asamblea.

- Aprobación del presupuesto para el año 2017, por cuanto viola el artículo 31 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDA-. Que como consecuencia de la decisión anterior, se declare igualmente:

- La NULIDAD de la ratificación de la precitada cuota extraordinaria.

- La decisión de aprobar el presupuesto para el año 2017.

**De las excepciones:**

- INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA QUE SE DECLARE NULA LA CUOTA EXTRAORDINARIA.

Haciendo precisión que la pretensión referente a la cuota extraordinaria está dirigida a

que se declare la ineficacia de la RATIFICACION de dicha cuota y como consecuencia la NULIDAD de la RATIFICACIÓN, y NO LA NULIDAD DE LA CUOTA, pretensión sobre la cual fue reiterativa por la representante legal de la entidad demandante en su interrogatorio; que el argumento de dicha pretensión es que no estaba incluida en el orden del día, la excepción hecha la aclaración anterior, **debe prosperar**, por cuanto como bien lo indica el apoderado de la parte demandada al contestar el hecho séptimo de la demanda, en la asamblea ordinaria se pueden tratar diferentes temas de interés sin que exista limitación alguna y así se desprende de la interpretación del parágrafo 1º. del artículo 39 de la Ley 675 del 2001, que establece: "... **Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.**"

- INEXISTENCIA DE NULIDAD ALGUNA PARA LA DECISIÓN DE APROBAR EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017. Fundamentada simplemente en el hecho que el presupuesto fue aprobado en asamblea general ordinaria y se ajusta a las exigencias de la ley de propiedad horizontal.

Esta excepción desde ya **está llamada al fracaso**, pues la pretensión referente a la ineficacia y nulidad de la aprobación del presupuesto del año 2017 desarrollada en la asamblea ordinaria llevada a cabo el 30 de marzo de 2017 y que es el objeto de impugnación, como bien lo advierte la parte actora dicho presupuesto desconoce imperativos legales establecidos en la ley 675 y concretamente referente a los módulos de contribución.

El artículo 3º. De la Ley 675 de 2011, establece:

**"ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

.....

*Módulos de contribución: Índices que establecen la participación porcentual de los propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del edificio o conjunto de uso comercial o mixto."*

El artículo 27 de la citada ley establece:

**"ARTÍCULO 27. FACTORES DE CÁLCULO EN EDIFICIOS O CONJUNTOS DE USO MIXTO Y EN LOS CONJUNTOS COMERCIALES.** En los edificios o conjuntos de uso mixto y en los destinados a comercio, los coeficientes de copropiedad se calculan de acuerdo con un valor inicial que represente una ponderación objetiva entre el área privada y la destinación y características de los mismos. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán expresar en forma clara y precisa los criterios de ponderación para la determinación de los coeficientes de copropiedad."

Por su parte, el artículo 31 establece:

**"ARTÍCULO 31. SECTORES Y MÓDULOS DE CONTRIBUCIÓN.** Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto deberán prever de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza, destinación o localización.

*Las expensas comunes necesarias relacionadas con estos bienes y servicios en particular estarán a cargo de los propietarios de los bienes privados del respectivo sector, quienes sufragarán de acuerdo con los módulos de contribución respectivos, calculados conforme a las normas establecidas en el reglamento de propiedad horizontal.*

*Los recursos de cada sector de contribución se precisarán dentro del presupuesto anual de edificio o conjunto, conjunto de uso comercial o mixto y solo podrán sufragar las erogaciones inherentes a su destinación específica."*

La representante legal de la entidad demandada MARIA CLARA SANDOVAL quien desempeña el cargo hace más de 10 años, en interrogatorio absuelto en audiencia llevada a cabo el 2 de Diciembre de 2021 cuya grabación obra en el archivo 19 del expediente digital a minuto 0:49:48, respecto al motivo por el cual los demandan manifestó: "la demanda fue ocasionada por que el edificio no tenía en el presupuesto precisión de la sectorización de los bienes y servicios o sea los módulos de contribución de cada sector. En el EDIFICIO

*PARQUE NACIONAL hay 3 sectores Oficinas, Apartamentos y Locales y hay gastos que no los deben sufragar todos los sectores, independientemente aclaro que no se cobraba los rubros que no le corresponde a los otros dos sectores como oficinas y locales puesto que en el reglamento primario precisamente en el artículo 31 aclaraba las excepciones de gastos para las oficinas y locales, dentro del presupuesto no se cobraba y se liquidaba en ese entonces con el coeficiente de área pero no le teníamos como lo dice la ley claro, preciso en el presupuesto, o sea la especificación de cada rubro de porque se le cobra a ese sector o por que no se le cobra. Dentro la Ley 675 para los edificios mixtos y comerciales donde están los módulos de contribución se debe tener claro y preciso dentro del presupuesto cada gasto de cada sector por que lo paga o por que no lo paga, en el EDIFICIO PARQUE NACIONAL no lo teníamos. Mas adelante indicó: a partir de esta demanda se analizó que es un asunto bastante serio que se debía tomar, decidir y así elaborarlo.... Efectivamente aclaro para que no hay confusión, en el 2017 no estaban los módulos, el presupuesto no tenía la sectorización de los bienes y servicios."*

El testigo JAIME BORDA COSTAIN en grabación que obra en el archivo 20 del expediente digital, centra su exposición en el funcionamiento del EDIFICIO PARQUE NACIONAL, los servicios que se prestan como vigilancia, aseo, ascensores, servicios públicos, mantenimiento que supuestamente la señora DORIS LANCHEROS pretende desconocer con esta demanda. A minuto 18 cuando se le pregunta por parte del apoderado de la parte demandante si sabe si el edificio ya cumplió con el artículo 31 de la Ley 675 respecto a los módulos de contribución, contesto: *"si efectivamente esa gestión se llevó a cabo si no estoy mal a comienzos de diciembre de 2019 por un requerimiento que se nos hizo por parte de un juez, hicimos la reunión y se llevó a cabo los módulos de contribución por exigencia de ese juez. Más adelante minuto 25 el apoderado de la parte demandada le pregunta si para el año 2017 estaban implementados los módulos de contribución CONTESTO Se hicieron a partir del año 2019, no estaban implementados, pero estábamos manejando lo que era los coeficientes de área."*

En los alegatos de conclusión que se adelantaron en audiencia cuyo video obra en el archivo 32 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante reitera que el presupuesto del año 2017, no aparecían los módulos de contribución.

Entre tanto el apoderado de la parte demandada insiste en que con ocasión a la sentencia proferida en el año 2018 por el otrora Juzgado 33 Civil del Circuito había ordenado realizar los módulos de contribución, el EDIFICIO PARQUE NACIONAL socializó con la gente para implementar los módulos de contribución que se realizaron en asamblea del 2 de diciembre de 2019 y aprobado por unanimidad por lo que ya se ha superado acogándose a la Ley 675 de 2001.

Queda claro pues, que para el presupuesto del año 2017 que fue aprobado en asamblea del 30 de marzo del mismo año y que es objeto de impugnación, el EDIFICIO PARQUE NACIONAL no tenía implementado en su reglamento de propiedad los módulos de contribución teniendo en cuenta que se trata de un edificio mixto y por ende vulnera así lo establecido en el artículo 31 de La ley 675 del 2001, que es diferente de lo regulado en el artículo 31 del Reglamento de propiedad Horizontal del EDIFICIO PARQUE NACIONAL que indica: *"EXCEPCIONES RESPECTO DE REPARACIONES. El dueño o dueños de las oficinas y locales comerciales quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento de los ascensores, puesto que no los utilizan para el ejercicio de sus derechos."*

Se itera además por parte de esta juzgadora, que lo esbozado tanto por la representante legal de la entidad demandada EDIFICO PARQUE NACIONAL en el interrogatorio absuelto, reiterado por el testigo JAIME BORDA CONSTAIN en el sentido que en cumplimiento de la sentencia proferida por el otrora juzgado 33 Civil del Circuito, el EDIFICIO PARQUE NACIONAL implementó los módulos de contribución, es un supuesto hecho que no interfiere en la decisión de fondo, pues se insiste que el presupuesto del año 2017 aprobado en asamblea ordinaria del 30 de marzo de la misma anualidad y que es objeto de impugnación, no contemplaba lo regulado en el artículo 31 de la Ley 675 de 2001 (módulos de contribución).

CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. Artículo 280 del C.G.P., "El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso deducir indicios."

Frente al inconformismo del apoderado de la parte actora en el incumplimiento del EDIFICIO PARQUE NAIONAL P.H. de acatar la medida cautelar decretada en su momento, el despacho evidencia que efectivamente dicha medida no fue acatada y por tanto llama la atención para que dicha conducta omisiva no sea repetitiva y se torne en burla a las ordenes impartidas por el Juez, más aún cuando si lo que se pretende es impedir la práctica de la medida cautelar la Ley también prevé la posibilidad de prestar

caución para impedir la cautela. Además, se desvirtúan los argumentos del apoderado de la parte demandada en sus alegaciones en el sentido que la medida cautelar nació muerta, por los recursos que en su momento se presentaron y la ejecutoria del auto que decretó la medida, pues el mismo artículo 382 del C.G.P., establece que el auto que decreta la medida es apelable en el efecto DEVOLUTIVO, es decir no suspende y se debe cumplir de inmediato.

## SENTENCIA

**En mérito de lo expuesto,  
el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, administrando  
justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA QUE SE DECLARE NULA LA CUOTA EXTRAORDINARIA PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA.

**SEGUNDO:** CONSECUENTE CON LO ANTERIOR, **NEGAR** LAS PRETENSIONES PRIMERA Y SEGUNDA EN CUANTO A LA INFICACIA Y NULIDAD DE LA RATIFICACIÓN DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA.

**TERCERO: DECLARAR NO PROBADA** LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE NULIDAD ALGUNA PARA LA DECISIÓN DE APROBAR EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017.

**CUARTO:** RESULTADO LO ANTERIOR, **DECLARAR la INFICACIA y consecuente NULIDAD** de la aprobación del presupuesto para el año 2017, decisión asumida en asamblea ordinaria de copropietarios del EDIFICIO PARQUE NACIONAL P.H. llevada a cabo el día 30 de marzo de 2017.

**QUINTO: ORDENAR** al EDIFICIO PARQUE NACIONAL P.H. a través de su representante legal, proceda a adecuar el presupuesto del año 2017 y en adelante todos los presupuestos que se presenten para aprobación, con sujeción estricta a lo normado en el artículo 31 de la Ley 675 de 2001.

**SEXTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**SEPTIMO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada en un 50% teniendo en cuenta la prosperidad de una de las excepciones de mérito propuestas y la consecuente negativa de una de las pretensiones de la demanda. Por Secretaría tásense.

**SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO** la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigente (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 De 2016.) monto correspondiente al 50%.

Quedan las partes notificadas en estrados.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados, el Doctor Oscar Romero Vargas no tiene objeción alguna, el Doctor Augusto Naranjo presenta recurso de apelación y solicita adición de la sentencia; este ultimo sustenta su recurso en audiencia.

Se le corre traslado a la parte demandante del recurso de apelación interpuesto por el Doctor Augusto Naranjo.

Descorrido el traslado, entra el despacho a resolver la solicitud de aclaración de la sentencia dictada, indicando que lo que pretende el despacho con el numeral quinto de la sentencia emitida es advertir a la demandada que se ciña a la ley, puesto que el presupuesto del año 2017 ya se realizó y aunque fue ilegal ya es un hecho no modificable.

Seguidamente el apoderado de la parte demandada desiste del recurso de apelación propuesto y este despacho acepta el mismo conforme al artículo 316 del Código General

del Proceso.

El despacho acepta el desistimiento del recurso presentado, quedando la sentencia dictada por este despacho en firme, lo que genera no haya razón para remitir el presente asunto al Superior Jerárquico.

ESTA ACTA ES MERAMENTE INFORMATIVA DEBEN REMITIRSE A LA GRABACIÓN.



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**  
**JUEZ**



Elkin Munoz &lt;elkinarley@gmail.com&gt;

---

**Fwd: Solicitud**

1 mensaje

---

**Doris Lancheros** <dorislancheros@gmail.com>  
Para: elkinarley@gmail.com

27 de septiembre de 2022, 9:59

Buenos días Elkin.

Te envío la trazabilidad de la solicitud de actas del consejo y asambleas del edificio Parque Nacional, sin que hasta a la fecha nos hayan dado respuesta. Así mismo te copió el correo de Benjamin mi esposo como representante legal suplente de Inverxora le hizo al revisor fiscal de la copropiedad y hasta el día de hoy, solo hay silencio absoluto.

Saludos,

Doris

----- Forwarded message -----

De: **Benjamin Laguado** <benjaminlaguado@gmail.com>

Date: mar, 27 sept 2022 a las 9:46

Subject: Fwd: Solicitud

To: Doris Lancheros &lt;dorislancheros@gmail.com&gt;

----- Forwarded message -----

De: **Benjamin Laguado** <benjaminlaguado@gmail.com>

Date: lun, 29 ago 2022 a la(s) 10:27

Subject: Fwd: Solicitud

To: jorgeeduardo velasquez arevalo &lt;jeva8534@hotmail.com&gt;

Cc: Maria Clara Sandoval S. &lt;edificioarquenal@outlook.es&gt;

Buenos días, señor Revisor Fiscal.

Como puede apreciar desde el pasado 11 de julio le solicité a la señora administradora me informara el valor que debía consignar, para la entrega de copia de las actas del

Consejo de Administración a partir del número 59, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta.

Por favor me colabora.

Quedo atento,

Benjamin Laguado Monsalve

----- Forwarded message -----

De: **Benjamin Laguado** <benjaminlaguado@gmail.com>

Date: lun, 15 ago 2022 a la(s) 15:27

Subject: Fwd: Solicitud

To: Maria Clara Sandoval S. &lt;edificioarquenal@outlook.es&gt;

Buenas tardes.

Desde el pasado 11 de julio, le solicité copia de las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias a partir del número 59. Ya han pasado 35 días, sin que usted tenga la diligencia de enviármelas.

Como quedó en el correo que precede, le solicité me informara cuanto debería consignar a las arcas del edificio sin tener respuesta.

Por favor me informa, a quién entonces debo hacer la presente solicitud.

Quedo atento,

Benjamin Laguado Monsalve

----- Forwarded message -----

De: **Benjamin Laguado** <benjaminlaguado@gmail.com>

Date: lun, 11 jul 2022 a la(s) 12:15

Subject: Solicitud

To: Maria Clara Sandoval S. &lt;edificioarquenal@outlook.es&gt;

Buenos días.

Me permito solicitarle las copias de las actas de las asambleas del Edificio a partir del número 59.

Por favor me informa cuánto debo consignar, número de cuenta, banco y que día puedo pasar a recogerlas.

Quedo atento,

Benjamin Laguado Monsalve

**REF-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Milton Giovanni Burgos &lt;recuperaciondeactivo@gmail.com&gt;

Mié 14/09/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Bogotá DC., 14 de septiembre de 2022

Señores.

**JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-TRANSITORIAMENTE JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.****E. S. D****PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro.:** 11001400306120200016400.**DEMANDANTE:** REPAIR AND SERVICES LTDA**DEMANDADO:** AGMIN ITALY S.P.A. Y OTROS.

Cordial saludo.

Buen día, **MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.491.485 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 235.236 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [recuperaciondeactivo@gmail.com](mailto:recuperaciondeactivo@gmail.com) y Cel. 3142541475, en mi calidad de apoderado de la parte demandada a través del presente escrito, me permito de manera respetuosa presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra auto que ordena seguir adelante con la ejecución, calendado el 09 de septiembre de 2022

Cordialmente.,

--

**GIOVANNI BURGOS****ABOGADO****3142541475**Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

| Caso Noticia No: 110016000021202050768 |   |
|--|---|
| Despacho                               | FISCALIA 362 SECCIONAL                          |
| Unidad                                 | UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO |
| Seccional                              | DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ                   |
| Fecha de asignación                    | 15-OCT-21                                       |
| Dirección del Despacho                 | BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.                      |
| Teléfono del Despacho                  | 5876120   |
| Departamento                           | BOGOTÁ, D. C.                                   |
| Municipio                              | BOGOTÁ, D.C.                                    |
| Estado caso                            | ACTIVO  |
| Fecha de consulta 14/09/2022 12:06:01  |   |

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Señor:

**JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE CUARENTA Y TRES CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) DE BOGOTA D.C. E.S.D**

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicado:** 2020-00-164-00  
**Demandante:** REPAIR AND SERVICES LTDA  
**Demandados:** AGMIN ITALY S.P.A. Y OTROS

---

**MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.491.485 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 235.236 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [recuperaciondeactivo@gmail.com](mailto:recuperaciondeactivo@gmail.com) y Cel. 3142541475, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, conforme al poder especial amplio y suficiente, aportado al sumario, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra auto que ordena seguir adelante con la ejecución, calendarado el 09 de septiembre de 2022, por los siguientes motivos y dentro del término legal.

**RAZONES**

1. Dentro del proceso ejecutivo cursado en este despacho, bajo el radicado No. 2020-00-164-00, el suscrito apoderado, el 17 de junio de 2022, radico ante el despacho memorial de reconocimiento de personería jurídica y como consecuencia de ello, se solicitó copia del expediente digital para darle continuación al proceso, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción. De lo anterior, resulta importante resaltar que de esta solicitud el despacho dio conocimiento al reconocimiento de persona jurídica, despachando favorablemente la misma, sin embargo se guardó silencio frente a la solicitud del expediente, lo que me impide ejercer el derecho de contradicción y excepcionar lo que sea pertinente al mandamiento de pago. Por lo que no encuentra razón el suscrito en aceptar que el proceso siga adelante con ejecución, sin tenerse en cuenta la postura de mi representada dentro del proceso, sometiendo estas diferencias a consideraciones del señor Juez para tomar las decisiones correspondientes.

2. Que dentro del auto de fecha 09 de septiembre de 2022, el despacho hace mención en que mi representada guardo silencio en la contestación de la demanda y por ende se ordena seguir adelante con la ejecución. De lo anterior resulta pertinente y necesario aclarar que frente a la notificación realizada por la parte demandada, la misma careció de un debido proceso, pues únicamente le basto con pretender desconocer el correo electrónico de notificación de mi representada, cuando el mismo obra en folios del expediente digital. Por otro lado es menester informar al despacho judicial, que la parte demandante notifico del proceso en el correo electrónico y dirección física de CONSORCIO ESTRUCTURA MODULAR 2019, correo electrónico que corresponden a los direccionados por SORICOUS INTERNATIONAL GROUP SA, y que por pretender desconocer los canales digitales de mi representada, no se puede entender por notificado el proceso a las partes intervinientes enviándose a la dirección de correo electrónico [juridico@sisga.com.co](mailto:juridico@sisga.com.co) pues el mismo no es del manejo y dirección de AGMIN ITALY SPA, evadiendo entonces el procedimiento del emplazamiento, que corresponde cuando se desconocen direcciones de notificación personal, la cual no se encuentra en evidencia de haberse practicado, lo que perjudica seriamente el derecho a conocer del proceso, a defenderse y controvertir de mi representada, lo que afecta un debido proceso, según lo establecido en la sentencia T 025/2018 que nos indica lo siguiente: ***“NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso: La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*** Por otro lado, se informa al despacho para tenerse en consideración en el presente recurso, que todo lo pertinente al CONSORCIO ESTRUCTURA MODULAR 2019, estaba a cargo de la empresa SORICOUS INTERNATIONAL GROUP SA., por tener sus actividades económicas en Colombia, pero que el representante legal de SORICUOS INTERNATIONAL, el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ BONILLA** ha sido denunciado por mi representada por fraudes dentro de sus contrataciones y ausencia total

de su cumplimiento, proceso que cursa en la FISCALIA 362 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PÚBLICA Y ORDEN ECONOMICO – ORDINARIO, bajo radicado No. 110016000021202050768 O.T. 20482, con lo anterior se pretende demostrar al despacho que no existió oportunidad alguna de conocer del proceso en curso, pues los canales que uso la parte demandante para la notificación no eran de conocimiento y manejo de mi representada, dejando cerrada cualquier opción de conocer el asunto en referencia y ejercer el derecho a la defensa.

### **PETICIONES**

Solcito señor Juez y con el acostumbrado respeto, se despache favorablemente, las siguientes peticiones:

1. Que se reponga el auto de fecha 09 de septiembre de 2022 que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo bajo radicado No. 2020-00-164-00, en el sentido de dejar sin efectos lo ordenado por el despacho y en su lugar conceder oportunidad para ejercer el derecho a la defensa dentro del proceso en mención.
2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el recurso de apelación.

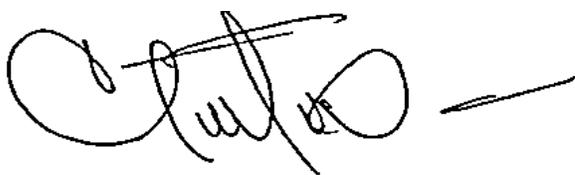
**ANEXO:** Fiscalía General De La Nación (SPOA)

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en las recibirá, en su despacho las que tenga que recibir personalmente o en mi domicilio en la carrera 26 No 73-11 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [recuperaciondeactivo@gmail.com](mailto:recuperaciondeactivo@gmail.com) y Cel. 3142541475

Del señor Juez

Cordialmente,



---

**MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY**  
C.C 79.491.485 de Bogotá  
T.P 235.236 del C.S de la J.